

663
rej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"EL ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL MENOR
MALTRATADO EN MEXICO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. GUADALUPE MURO MORALES

ASESOR: LIC. ENRIQUE LARA TREVIRO

MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Problemas que afronta la familia.....	3
1.2 Influencias externas.....	12
1.3 Características del agresor.....	17
1.4 Análisis estadísticos registrados de menores maltratados.....	21
CAPITULO II. INSTITUCIONES DE APOYO FAMILIAR	
Preámbulo.....	25
Antecedentes históricos.....	26
2.1 Instituciones públicas y privadas.....	30
2.2 Actitudes de la sociedad y protección social.....	37
2.3 Programas institucionales.....	42
CAPITULO III. ORDENAMIENTO JURIDICO	
Constitución política.....	60
Código Civil.....	68
Ley Federal del Trabajo.....	77
Código Penal.....	85
Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.....	98
Ley General de Población.....	102
Ley Federal de Radio y Televisión.....	102
Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.....	105
Directrices de Riad.....	109
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	113
Convención sobre los Derechos del Niño.....	114

CAPITULO IV. PROBLEMÁTICA SOCIAL

.....	118
"Impune explotación del niño mexicano".....	123
"Los niños de los 80".....	124
Reincorporación social.....	126
Objetivos y metas.....	127
Reincorporación Familiar.....	129
Tratamiento social del menor infractor.....	131
De las medidas de tratamiento externo e interno.....	134

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El maltrato de menores es un fenómeno social que se podría calificar como desencadenante y/o antecedente de otras conductas y fenómenos nocivos para la integración de la sociedad. Y es además un fenómeno que ha tenido un crecimiento evidente y notorio en las últimas décadas en nuestro país, en particular, durante la década pasada, que ha sido llamada, con razón, "la década perdida", porque se caracterizó por un crecimiento económico y social negativo; cultura, bienestar social, prestación de servicios, incluso alfabetización son rubros en los cuales se evidenció la crisis económica nacional y mundial.

La visión de menores con signos evidentes de maltrato físico y moral, abandonados u obligados por determinadas circunstancias (económicas o familiares), a realizar actividades para las cuales aún no están preparados física y mentalmente, como desempeñar oficios variados -en el mejor de los casos- o a efectuar conductas y actividades que lindan con lo antisocial o lo delictuoso, es cada vez más frecuente.

La comprensión de este fenómeno y de otros afines (es muy probable que el actual menor maltratado o de la calle se convierta en el futuro padre golpeador o delincuente), me motivó para estudiar desde el punto jurídico el fenómeno,

esto es, indagar en nuestro marco jurídico, cuáles son las normas que protegen y tratan de garantizar el adecuado desarrollo (en todos sus ámbitos) de los menores.

Sin embargo, a pesar de que el estudio del marco jurídico (incluyendo las convenciones internacionales que han sido suscritas por el gobierno mexicano con el fin de proteger los derechos de los menores y evitar el maltrato de los mismos), se desprende la existencia de un amplio margen de protección hacia los menores, así como la existencia de instituciones y medidas que en apariencia podrían brindar una efectiva protección; éstas son o letra muerta o insuficientes para cumplir con su cometido, como un ejemplo podría mencionar la legislación laboral, que ofrece una serie de protecciones en cuanto a la duración de la jornada, condiciones de trabajo o actividades que deban realizar, con el propósito de que no sean obstáculo para el desarrollo armónico del menor, éstas se ven claramente rebasadas por la realidad social, que impone condiciones que están lejos de ser las óptimas.

Los ejemplos se multiplican a lo largo de la tesis. Para que ésta no se restringiera a uno de los aspectos del Derecho, como el Civil o el Penal exclusivamente, traté de abordar el fenómeno de la protección al menor desde distintos ángulos (incluyendo el derecho laboral y las

garantías relacionadas con la educación y la salud entre otras), lo cual me permitió una visión jurídica más amplia.

Y es que la protección al menor no puede restringirse a una materia, si bien es muy importante el prevenir el maltrato de minore o la readaptación social cuando han cometido infracciones, éstas no pueden lograrse de manera aislada, debe existir legislación y medidas complementarias que ataquen los diversos factores del fenómeno.

No quise detenerme en el estudio estrictamente jurídico, ya que el estudio de la norma sin la confrontación con la realidad que pretende regular es estéril. Por ello incluí en el primer y el cuarto capítulo los estudios más recientes en torno a la problemática del menor, en particular del menor maltratado (procedencia sociocultural del agresor, importancia de la integración y organización familiar, etc.), uno de los aspectos más agudos de la problemática.

Considero, como parte de mi propuesta e hipótesis de trabajo desarrollada durante la tesis, que a la par de la obra legislativa (actividad esencialmente del jurista), se deben contemplar aspectos que aunque parezcan difusos o poco claros, se refieran a la integración familiar.

CAPITULO I
FORMULACION DEL PROBLEMA

Un problema social que se ha incrementado en nuestro tiempo es el maltrato al menor, el cuál se presenta como la violencia física, emocional o ambas ejercidas por personas que se encuentran directamente vinculadas con el menor, el cual es objeto de actos de acción u omisión internacionales que le producen lesiones físicas o mentales y en casos extremos producen la muerte.

El problema del maltrato al menor no puede ser ubicado en un núcleo particular de la sociedad ya que el origen no se puede atribuir simplemente a causas económicas, los factores que influyen en la maltrato del menor son diversos y en nuestro mundo actual se han visto incrementados.

La ignorancia, la pobreza, el hambre, el abandono y la desintegración familiar son factores que se han presentado desde tiempos remotos en nuestro país y en la sociedad en general en la actualidad se observa que la evolución social del hombre ha generado nuevas enfermedades sociales tan o mas devastadoras que los anteriormente citados, así pues citemos como factores adicionales el alcoholismo, la farmacodependencia, la migración a las grandes ciudades y acompañada de ésta la sobrepoblación que puede terminar en promiscuidad. El stress cotidiano y la falta de sensibilidad de la colectividad, con respecto a este problema también es un factor que influye en la realización de estos hechos.

El maltrato a la infancia es quizás uno de los principales atentados contra la sociedad, ya que desarrollará un miembro de la misma, afectado en sus sentimientos y valores, individuo que provocará nuevos males a la comunidad en general tales como la delincuencia, farmacodependencia, prostitución, maternidad a temprana edad, indigencia y otros que serían temas en particular para un estudio.

El presente estudio identificará el problema del maltrato al menor, iniciando bajo un punto de vista familiar, ya que considero a la familia como la base de nuestra sociedad y el contacto mas importante de cualquier individuo. Se identificarán las influencias externas a internas que dan margen al surgimiento de éste problema, describiendo las características del agresor y tratando de graficar los datos registrados por las Instituciones vinculadas al fenómeno social que nos ocupa.

Las instituciones públicas y privadas, así como sus programas, y la actitud de la sociedad ante el fenómeno serán el parámetro para identificar las acciones preventivas y correctivas en los menores agredidos; al ordenamiento jurídico que establece y norma las acciones del Estado en pro de los menores contrastará con el problema social del maltrato al menor en las diversas acepciones y derivaciones tales como : menores en y de la calle, menores trabajadores, menores farmacodependientes, menores institucionalizados y en general lo que obliga al menor a un desarrollo anormal en el cuál se violan sus garantías constitucionales y se le orilla a luchar por supervivencia que trae consigo una desadaptación en su ámbito social.

De tal forma, se deberá partir con el concepto definido del menor maltratado, como el que es víctima de agresiones que van desde los golpes hasta el abuso sexual, o la presión moral y psicológica que podrán presentarse por acciones u omisiones intencionales, tales como, la explotación, los insultos, el abandono, privaciones de alimento, de cuidado y de afecto resultado de una conducta dolosa.

1.1 PROBLEMAS QUE AFRONTA LA FAMILIA

La familia, como origen del estado y de toda la Sociedad, requiere para su subsistencia que existan normas que protejan su integración, conservación y su pleno desarrollo, obteniendo una continuidad que fortalezca a la misma sociedad.

Por lo anterior, es causa obligada el hablar sobre la Sociedad y sus fines, tomando los fundamentos suficientes para observar los problemas psicológicos y legales que afronta la familia.

Para tal efecto se partirá de la definición que de la Sociedad nos proporciona el maestro José Nodarse al decir: " El concepto de Sociedad resulta sobremanera impreciso por su extraordinaria amplitud, pues puede designar lo mismo la unión formada por dos individuos que sostienen relaciones conyugales definidas, que la totalidad de hombres que pueblan la tierra...

"El concepto de Sociedad se ceñirá a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que une a sus miembros que une a sus miembros en la cooparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc. La Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuidad biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica.¹

Hay un concepto muy especial en la definición citada, como es el lograr la permanencia de dicha Sociedad.

Esa permanencia, se logra, en una de sus formas, a través del Derecho, el cual establece normas que tienden a organizar al grupo social y que para ese propósito sean debidamente respetadas, contienen en sí un imperio coercitivo, que podrá hacerse valer ante la Autoridad Jurisdiccional competente, la cuál una vez deducida la acción, escuchados y vencido en juicio quién infringe la norma, puede constreñir la voluntad de éste para conducirla hacia el Derecho y resguardar la organización de la Sociedad.

Así bien, para entender más ampliamente lo que la Seguridad Jurídica es y entrar de lleno, el maestro Rafael Preciado Hernández nos dice " La seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus Derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la ----

1) Nodarse José : "Elementos de Sociología"; México, Editorial Selector; Trigésima Primera Reimpresión; 1989; Págs. 2 y 3.

Sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia regularse y legítimos conforme a la Ley." ²

Así en consecuencia, existen disposiciones legislativas que provienen diversos derechos al menor.

En tal forma existe la Constitución como norma suprema de protección a las garantías individuales; así como leyes civiles, penales y otras que van estableciendo derechos a la comunidad, garantizando la justicia, el bien común y ofrecer la seguridad jurídica.

De lo anterior se desprende, que si en algún momento una persona infringe la disposición contenida en la legislación, en perjuicio de otro, para resolver la controversia que se suscite se sujetarán a un procedimiento judicial, que decide el derecho entre las partes.

Esto es, por un lado quien es lesionado con el ataque violento de su derecho, tendrá la potestad necesaria para ocurrir al órgano jurisdiccional competente en búsqueda de ejercer su derecho y resarcir su lesión, y por otro lado, quien incumplió la norma o la viola, tiene la posibilidad de ser oído y vencido en juicio con normas preestablecidas a tal hecho, en donde pueda defenderse plenamente y cuando sea vencido, entonces se le ha de coaccionar su voluntad.

En general, la sociedad, fincada en el Derecho, organiza las relaciones interhumanas, y trata de darle la seguridad jurídica a cada uno.

2) Preciado Hernández, Rafael : "Lecciones de Filosofía de Derecho"; Editorial Jus; Décima Edición; 1979, Pág. 233.

De tal forma se observa que la protección basada en el derecho a la familia, parte de la misma Carta Magna y consta en el Artículo 4o. que refiere :

ARTICULO 4o. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia. Toda persona --- tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección - de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios --- de salud y establecerá la concurrencia de la - federación y las entidades federativas en -- materia de dalubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73- de esta Constitución. Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y deco-- rosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal ob-- jetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho- de los menores a la satisfacción de sus ne-- cesidades y a la salud física y mental. La - Ley determinará los apoyos a la protección - de los menores a cargo de las Instituciones- Públicas.³

La seguridad jurídica que protege a la familia, es Derecho fundamental del hombre por lo que está constituida directamente como una norma de Garantía Constitucional.

3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Talleres Gráficos de la Nación, S.A.; 1992 Págs.9 y 10

Sobre estos aspectos, el maestro Santiago Barajas Montes de Oca, nos comenta : "El impulso al desarrollo de la familia, fue entre otros razonamientos, el que llevó al Ejecutivo Federal a proponer la adición de todas las medidas de salud en el artículo 4o. Constitucional, con el objeto final de mejorar las condiciones sanitarias del ambiente e impulsar la administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

El artículo 4o. en su penúltimo párrafo, pretende hacer conciencia en el ciudadano, en el jefe de familia, en el funcionario, en el hombre de negocios, sobre la necesidad de que la familia mexicana cuente con una habitación digna, evitando en forma gradual los asentamientos humanos irregulares, la convivencia en tugurios o habitaciones improvisadas, pues la evolución a la que ha llegado la población mexicana ya no puede permitir este deterioro social ni debe prolongarse por más tiempo del cúmulo de problemas que representa su solución. Obligación de la Nación es hacer realidad en su esplendorosa riqueza de propósitos, tal elemental derechos." ⁴

Se debe subrayar ese derecho fundamental que constituye la familia y que el maestro Montes de Oca ya comenta.

Ahora bien, una vez que se ha dado una panorámica de valor legal que la familia tiene para el Derecho, se puede hablar de la problemática que atenta contra la integración y debida evolución de la familia.

4) Santiago Barajas Montes de Oca, Comentarios al Artículo 4o. Constitucional, dentro de: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada"; Mex.UNAM 1985, Pág.11.

La separación familiar y el divorcio son dos de los problemas que afronta el núcleo familiar, mismos que generan un descuido que afecta directamente a la niñez, manifestandose la poca atención al menor y en el peor de los casos al maltrato al mismo. Es la desintegración a través del divorcio uno de los problemas más graves que en la actualidad se ha incrementado alarmantemente.

El maestro Pallares, cuando habla respecto del divorcio en relación a la familia, nos dice: "El Estado se encuentra ante el problema de que sí es o no conveniente el divorcio en cuanto al vínculo. En la solución del mismo hay que tener en cuenta lo siguiente :

- A) La subsistencia de los matrimonios mal ---
avenidos o en los cuales uno de los cónyuges sea indigno de continuar siendo el titular de los derechos....
- B) A su vez, el Divorcio produce también consecuencias funestas para ellos y trae consigo la disolución de la familia, y el peligro de que se multiplique en los mismos divorcios, y se convierta el Matrimonio en una Institución de tal manera frágil, que solo sirva para permitir a los esposos satisfacer pasiones temporales y dar rienda suelta a sus costumbres disolutas.
- C) También hay que tener en cuenta que el instinto sexual y la necesidad que da el nacimiento, son muy poderosos y difíciles de dominar, de tal manera que si no se ---
permite el Divorcio en cuanto al vínculo, --
se obliga a los divorciados a tener rela--

ciones ilícitas fuera del mismo Matrimo---
nio." 5

Si es un mal necesario el Divorcio o si no lo es, el hecho es que el índice sigue en aumento, y las parejas cada vez se divorcian más.

Es de hacer notar de que si bien es cierto que el divorcio no es la idea idónea para una familia equilibrada, puede ser el camino más sano para los miembros que la conforman, cuando las circunstancias lo ameriten.

Por otro lado, la maestra Florence Lieberman al hablarnos de algunos de los problemas que afronta la familia, nos dice: "Existe una tendencia a considerar a la familia pobre como muy problemática. Es cierto que la mayoría que tiene muchos problemas son pobres, pero no todas las personas pobres están automáticamente en esa categoría.

"Los padres que parecen indolentes, a menudo tienen grandes aspiraciones para sus hijos, pero pocas esperanzas de que las mismas se realicen. La ausencia de un padre es sólo una entre muchas variables interactuantes que afectan a las familias problemáticas. Cuando la familia tiene innumerables problemas sociales y personales, su funcionamiento se ve alterado y sus miembros se hayan constantemente involucrados en crisis sociales y emocionales.

Los hijos de tales familias tienden siempre a ser impulsivos. El actuar por impulso es una forma de vida para

5) Pallares, Eduardo; "El divorcio en México, Editorial Porrúa, S.A.; Cuarta Edición 1984, Pág.38.

ellos y sus familias, y sus actos hablan más fuerte que sus palabras. No obstante esos niños tienen escasos placeres y un interés un poco sostenido en algo. A menudo parecen estar buscando contactos confiables; se hayan orientados a presiones externas y comprenden los deseos de otros pero no tienen conciencia de los propios sentimientos y su falta de control interno. Dichos niños no son introvertidos, constantemente buscan a otros para que los atiendan. Como sus padres, sufren de retardo e inmadurez en su desarrollo."⁶

De acuerdo a lo citado por la maestra Florence Lieberman, se puede observar que las familias problemáticas influyen en que el menor busque nuevos espacios en donde desenvolverse, recurriendo por lo general a la calle, por ser ésta la que le otorgue satisfactores inmediatos. Cuando el recurrir a la calle es obligatorio, debido a que a temprana edad se convierten en un soporte económico de su familia, el menor desarrollará otro problema de carácter social y por lo tanto una nueva violación a sus derechos ya que será en el subempleo y la explotación donde encontrará los ingresos que le son exigidos convirtiéndose así en una edad temprana en un individuo que sobrevive bajo sus propios medios y que sin embargo no tiene la capacidad para diferenciar los peligros que en ese ambiente enfrenta.

De los citados, y de acuerdo al tema que toca en éste apartado, se considera que existen factores internos y externos que influyen en la problemática familiar, así puedo citar como :

6) Lieberman, Florence; "Trabajo Social, El niño y su Familia"; México, Editorial Pax-México; 3a. Reimpresión; 1987, Págs. 38 y 39.

I N T E R N O S

- 1.- La ignorancia.
- 2.- La pobreza.
- 3.- Las discusiones entre cónyuges.
- 4.- El descuido y/o abandono de niños.
- 5.- falta de atención o interés a la integración familiar, así como su desorganización.
- 6.- las uniones de alguno de los padres con distintas parejas.
- 7.- Las enfermedades de los padres.
- 8.- falta de alguno de los padres, y la desintegración familiar.

Los elementos esenciales para que los problemas dentro de la familia, puedan ser superados consisten en la madurez y criterios de los padres de familia, al comprender y resolver los problemas, atendiéndolos, hablando con sus hijos.

La comunicación, el amor y la intención de integrarse como miembros son promordiales.

Estos factores se continuará hablando a lo largo del presente trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la legislación, trata de proteger que la familia, a pesar de todos los problemas que pudiese tener, la desintegración familiar provoca un desquebrajamiento de la sociedad en general.

1.2. INFLUENCIAS EXTERNAS.

En el interior, la Seguridad Jurídica intenta proporcionarle a la familia las normas necesarias para que pueda integrarse y no se provoque el maltrato al menor, que es el tema que me ocupa, asimismo se hizo mención en el apartado anterior y se tocaron las influencias externas motivo de este apartado.

Estas influencias son :

- 1.- El alcoholismo.
- 2.- La drogadicción.
- 3.- El medio ambiente
- 4.- El medio social donde se desenvuelve la familia.
- 5.- Compañeros de mayor edad o adultos.
- 6.- La Escuela o Instituciones como Guarderías que cuenten con malos educadores o maestros.

No es conveniente que el menor, se relacione con niños de edades superiores a la de él mismo, y mucho menos con personas adultas.

Sobre esta situación, el maestro David Finkelhor, nos dice: "El perturbador de niños en un tiempo se retrataba como un hombre viejo frustrado sexualmente que rondaba por los parques públicos o por los patios escolares, buscando atraer algún jovencito inocente ofreciéndole dulces o dinero. Estudio tras estudio, este estereotipo ha sido destruido de modo que solo queda un vestigio de él, debido a que la realidad es mucho menos agradable que el mito.

La primera verdad desagradable, es que la mayor parte de los que abusan sexualmente son conocidos por sus víctimas.

En la mayoría de los casos, son miembros de la familia, amigos o vecinos, especialmente en los casos de niñas. En nuestra encuesta, el 76% de las personas mayores que han tenido experiencias sexuales con niñas, eran conocidos de ellas, el 46% eran de hecho miembros de la familia."⁷

Ahora bien, hay aspectos sociales y culturales, que el niño no puede dejar de tener contacto con ellas, y que en determinado momento van a afectar su status frente a su familia.

Cabe citar los casos en que los maestros en la escuela maltratan a los menores, e incluso abusan de ellos; en estas circunstancias el menor no puede dejar de tener contacto con estas personas, y esto le obliga a acceder, bajo amenaza a los maltratos de que son objeto.

Existen otros problemas que parten del seno familiar, y otras que vienen de fuera, esto es que son influencias externas que el menor de edad va tomando, y que en un momento determinado hacen que éste a pesar de toda la atención que se le pueda proporcionar, pueda revelarse en contra de su padre o tutor y empiece su desadaptación, con el consecuente resultado de crear un menor infractor o que más adelante, cuando ya sea mayor sea una persona conflictiva.

Por otro lado, el maestro Antonio de Ibarrola, opina que el dinero también es una forma de corrupción familiar, que la deteriora; su opinión está vertida en los--

7) Finkelhor, David; "Abuso Sexual al Menor"; México, Editorial Pax-México; 2a. reimpresión, 1987; Pág.106.

siguientes puntos; "Junto a la corrupción de costumbre vemos aparecer que indefectiblemente al hoy encumbrado Dios dinero, como se dice a quien rinde culto a los hombres de nuestra nueva generación hoy más que nunca, ya que el culto al dinero es actual.

"Mas se limitan a los hijos en las ricas mansiones donde abundan los automóviles, los excesos insensatos, el cruel despilfarro, el lujo insolente..."⁸

Considero que todo en exceso es malo, inclusive el dinero. Así, todas las cosas han de tener un equilibrio natural.

Hay una situación muy interesante, establecida en la exposición de motivos de la Primera Legislación que hubo respecto de las relaciones familiares, (Ley sobre Relaciones Familiares 1917) en el que se habla sobre las situaciones modernas y la familia como una de las prioridades a defender por el Derecho.

Dicha exposición establece en la parte que nos interesa: "Considerando que las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las Instituciones Sociales no han llegado a influir convenientemente en las Instituciones Familiares que, salvo los temperamentos naturales aportados por la civilización, continúan basándose en el rigorismo de las viejas ideas romana conservadas por el Derecho Económico; que, siendo la familia entre los romanos, no sólo fuentes de Derechos --

8) Ibarrola, Antonio de; "Derecho de la Familia"; México, Editorial Porrúa, S.A.; 3a.Edición 1984, Pág. 18.

Civiles, si no también, desde muchos puntos de vista, una Institución Política, era natural que estuviera como estuvo constituida sobre la base de la autoridad absoluta del *pater familia*, quien tenía sobre los hijos un poder omnímodo que lo hacía dueño de sus personas y de sus bienes por un tiempo limitado, y sobre la mujer un Poder semejante, pues al caer ésta bajo la potestad del marido *in manuviri* quedaba en la familia la situación de hija.⁹

Nótese como desde los inicios de nuestra época, se va teniendo noción que las situaciones modernas, van a traernos complicaciones respecto de la integración familiar y por ende a la mejor protección al menor.

Por otro lado, se puede advertir que el menor de edad estará mejor protegido cuando en la familia haya una verdadera consolidación interna.

Esta, no permitirá que ninguna causa externa, pueda deformar al menor, ya que existirá comunicación familiar estrecha por lo que se puede orientar al menor.

Para tal efecto el legislador, tienen la necesidad de afianzar y proteger más que nada la solidéz dentro del vínculo familiar a través de leyes que sujeten al padre y a la madre, respondiendo directamente con responsabilidad.

9) Ley sobre Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza. DECRETO, Núm. 24, fechado 29 de Diciembre de 1917; Talleres Gráficos de la Escuela de Arte; Toluca Edo. de México; 1918 Pág. 5.

Sobre esa posición del factor de consolidación en la Familia Mexicana, la Senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya nos dice : "La conservación de la especie, la educación de los seres humanos, y en general, las condiciones favorables para el desarrollo, son tareas fundamentales de la sociedad y es en el seno familiar en donde se dan estas condiciones.

El grupo familiar está unido por vínculos de diverso órden, como son los sentimentales, los morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca, que no pueden permanecer ajenos al Derecho Objetivo, el cual los afianza y consolida al darles el carácter de deberes, obligaciones o facultades y derechos, de naturaleza especial y con características muy diferentes de las demás relaciones jurídicas.

"... El estado crea legislaciones para proteger a la familia mexicana, y no solo es la expresión de la necesidad biológica de la conservación de la especie, sino que sus miembros deben de estar unidos por fuertes sentimientos afectivos, de cooperación y solidaridad, además de experimentar las mismas inquietudes, preocupaciones, aspiraciones y anhelos, por lo que todos debemos preservarla, pues es ella el origen de los valores fundamentales de nuestra Identidad Nacional.

Es conveniente hacer énfasis sobre los elementos de consolidación de la familia, porque serán en éstos en donde deba ser la Legislación promotora para que los mismos tengan auge, los que según la autora se desglosa en :

- 1.- La conservación de la especie.
- 2.- La educación humana.
- 3.- Sentimientos unidos : morales, jurídicos y económicos.

4.- Ayuda reciproca.

5.- Sentimientos de afección de cooperación y Solidaridad. ¹⁰

1.3. CARACTERISTICAS DE EL AGRESOR.

De acuerdo a nuestro marco de referencia, el agresor es aquella persona que comete un ataque o agresión en todas sus acepciones, es decir, quien lesiona física o emocionalmente a otra persona.

Con el fin de entender y tener una visión panorámica de lo que significa el menor maltratado, y antes de observar las características de los padres, tutores o custodios agresores voy a citar los dos primeros considerandos de la Memoria del Informe Anual del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México. Así dichos considerandos establecen :

Considerando 1.- Que el maltrato a los menores es un problema social al que se enfrenta la -- población infantil de México, caracterizándose porque el maltrato es ejercido por los padres o custodios, situación que se ha considerado - conveniente mencionar ya que el presente trabajo no es un tema más de los problemas endémicos de nuestra sociedad, sino más bien es un

10) Gómez Maganda de Anaya, Guadalupe; "El Derecho como Factor de Consolidación de la Familia Mexicana"; dentro de: "Revista del Menor y la Familia"; México Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia; Núm. 3; 2o.Semestre de 1984, Págs. 67 y 71.

considerando que requiere de una especial ----
atención por parte de todos, para llevar a cabo
acciones a nivel institucional en beneficio --
de los menores y sus familias afectadas por --
éste problema que nos ocupa.

Considerando 2.- Que como ya se ha hecho refe-
rencia al maltrato no es exclusivo de una cla-
se social, tampoco de un país o comunidad, su -
existencia abarca indiferencialmente a miem---
bros de diversas clases sociales.

El problema es tan amplio y tan poco conocido-
que se hace difícil su detección temprana. Por
lo que se ha establecido una estrecha relación
con instituciones cuya organización y servicios
les permite detectar algún caso, para conocer -
con ello cualitativa y cuantitativamente éste-
problema implementando medidas mínimas neces-
rias permanentes de prevención y rehabilita---
ción. 11)

Es inquietud de la sociedad, a raíz de la creciente
desintegración familiar que se observa en incremento como
fenómeno mundial, el implementar acciones tendientes a
prevenir y conciliar entre los integrantes de la familia
para afrontar el problema, ya que es la niñez la primera en
sufrir las consecuencias directas, siendo el reclamo de la
misma comunidad el atender prioritariamente el bienestar del
menor.

En este apartado se profundizará sobre las
características de el padre o custodio agresor.

11) Memoria del Informe Anual de Consejo Consultivo de las
acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México;
México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la
Familia, Julio 1984, Pág. Inicial.

Dice otra memoria de el Consejo Consultivo que :
"Es difícil y poco común que un padre que maltrató a sus hijos reconozca que necesita ayuda y en otras ocasiones disfruta del hecho señalándolo como accidente e encubriéndolo como atención médica particular.

La tarea de rehabilitar a los niños maltratados, es una actividad que corresponde a los sectores públicos y privados mediante acciones que impliquen la atención de la sociedad en general; es un deber humano, una obligación social y moral de toda la población para con las víctimas de los malos tratos. En tal virtud, se trata de una causa de interés público que compete a toda la colectividad.¹²

El problema es grave, debido a que el agresor por lo general no va a reconocer que requiere de ayuda para poder remediar su propia situación y la de sus hijos.

Referiré el perfil que del sujeto agresor hace mención el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto quien lo describe de la siguiente manera:

"En términos generales, podemos decir que las particularidades de los agresores, o sujetos activos, son : inteligencia poco desarrollada , conducta delictiva, prostitución, falta de adaptación social, inmadurez emocional, impulsividad, inconciencias, falta de dignidad, de metas positivas, problemas conyugales y familiares en general, aislamiento, soledad, y fuertes sentimientos de impotencia y frustración.¹³

12) "El Niño maltratado", México, DIF 1990, Pág.18. Edit. DIF.

13) Ibid. p 20

El profesor Augusto Osorio nos menciona que el agresor se presenta en ocasiones como una persona perezosa, descuidada, desalineada y de escasa cultura, sin embargo todas éstas características no son exclusivas y únicas del agresor, ya que se observan casos en que el agresor es una persona inteligente, con buena preparación "incluso profesional", aparentemente bien adaptados y sin problemas económicos, sin embargo su agresión puede ser reflejo de una infancia difícil, o la creencia de que la educación debe ser rígida y severa.

Cabe señalar, que de acuerdo a los perfiles del agresor, estos no se pueden clasificar en un contexto económico, social o cultural definido ya que las variantes del agresor son múltiples lo cuál se analizará en el próximo punto de éste capítulo. Siendo el agresor una persona que mantiene un vínculo y trato cotidiano con el menor se observa a través de los datos investigados, que el porcentaje más apegado a la realidad presentan a la madre como el principal agresor, lo cuál es entendible ya que en nuestra sociedad es el vínculo más estrecho, sin embargo existen personas como un maestro, parientes cercanos, custodios o patronos en un ámbito laboral.

El caso de la madre debido al papel que desempeña en nuestra sociedad, adolece de una serie de frustraciones que la llevan a cometer estos actos reprobables.

En general, se externa que el maltrato al menor proviene ya de una desadaptación humana y social que hace que el agresor abuse del menor.

1.4 ANALISIS ESTADISTICOS REGISTRADOS DE MENORES MALTRATADOS

No existen estadísticas sólidamente estructuradas en nuestro país, en virtud de que no todos los casos son denunciados por diversas causas; tales como falta de difusión, por ignorancia, por negligencia, temor a represalias, y exceso de población e insuficiencia de instituciones relacionadas en el problema.

Es el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, la institución encargada de atender el programa PREMAN el cuál ahondaré en el próximo capítulo, está enfocado a la protección y prevención del menor maltratado, de tal forma que es esta institución la que clasifica y organiza estadísticamente los casos, que son llevados en un seguimiento desde la denuncia a sus causas y efectos.

Los datos presentados en este estudio fueron los más porcentajes más recientes captados en el DIF, los cuales comprenden diversos aspectos sociales y económicos donde se suscita el problema y dando un bosquejo del perfil del agresor.

De esta manera las gráficas a exponer son :

- 1.- Edad de los menores,
- 2.- Denuncia por delegación política,
- 3.- Característica familiar,
- 4.- Parentesco del agresor,
- 5.- Nivel económico del agresor,
- 6.- Escolaridad del agresor,
- 7.- Ocupación del agresor,
- 8.- Edad del agresor.

Cuadro No. 1.- Edad de los menores como es de observarse en la gráfica anexa el índice más alto en lo que respecta a edades en los casos de maltrato de menores captados, oscila de los 5 a los 9 años, esto es fácilmente comprensible debido a que en ésta etapa el menor ya discierne más claramente y ya externa más sus inquietudes, así como todo lo que le acontece.

En razón a que tiene más contacto con la mamá y debido a la etapa de desarrollo en que el menor se encuentra más inquieto, más travieso, se refleja el índice más alto, mientras que en la edad de los 10 a los 14 años y hasta en la adolescencia que aún se le considera menor, el índice será menor debido a que su razonamiento le indicará el evitar y alejarse hasta donde le sea posible del maltrato.

Cuadro No. 2.- De acuerdo a las denuncias captadas por la institución se contempla que el la zona sur donde se concentra más el problema, pese a que sólo se integra por 5 delegaciones, debiendo ser por congregarse un porcentaje elevado de población, indica la institución que la delegación Alvaro Obregón y Coyoacán vieron incrementado el problema en relación a las demás, ocupando esta zona, el 38.68%.

Asimismo, se observa que es la zona norte la que le sigue en porcentaje con el 25.02% aunque congrega 7 delegaciones, siendo la delegación Cuauhtémoc la más conflictiva.

Continúa la zona oriente con un 23.79%, integrándose esta, con 3 delegaciones siendo la delegación Iztapalapa la más conflictiva. Le sigue la zona poniente con

un porcentaje del 1.31% que es la zona con menos problemas en este aspecto.

Por lo que toca al interior de la República se captó un 11.20% para lo cuál se atendieron en las delegaciones del DIF Estatales.

Cuadro No. 3.- Para poder interpretarse esta gráfica es importante arrancar de la definición de familia desintegrada organizada; y desorganizada. Y del mismo modo definir a la familia integrada, organizada y desorganizada, para este efecto me referiré a la familia desintegrada organizada que es la que ocupa el 66.50%, el porcentaje más alto en incidencia del problema, está familia no se conforma de los miembros que deben constituirla, falta la madre o el padre, como ejemplo tenemos : madre soltera, viuda o divorciada; existe una organización en sus integrantes cada cuál cumple con un rol de actividades, la madre o el padre en su caso trabajan, los hijos concurren a un centro educativo, etc.

Le sigue un porcentaje con un 29.67% que es la familia desintegrada y desorganizada, en donde los integrantes no cuentan con una actividad estable, los menores no asisten a centro educativo alguno y a veces realizan trabajos de subempleo que no tienen ninguna estabilidad.

Por último se observa los porcentajes más bajos ocupando la familia integrada organizada con un 2.34% así como la desorganizada con 1.49%.

Cuadro No. 4.- Es en la gráfica 4 donde se contemplan los porcentajes en relación al parentesco que

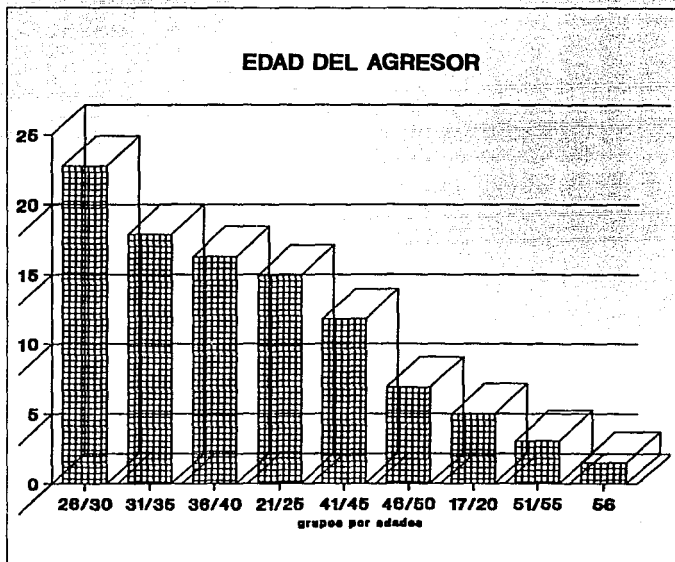
existe con el menor maltratado ocupando el más alto la madre con un 47.80%, en segundo término el padre con el 39.14% bajando al 5.20% el padrastro, el 3.61% la madrastra, el 2.72% tíos y el 1.53% los abuelos.

Cuadro No. 5.- Al observar la gráfica 5 se refleja que el porcentaje más alto lo ocupa la familia de menos recursos y así sucesivamente.

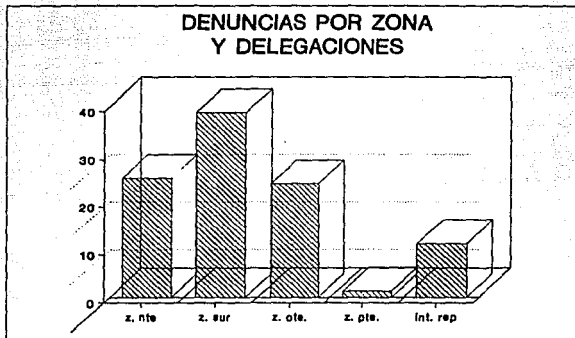
Cuadro No. 6.- De la misma manera en la gráfica 6 se contempla que el porcentaje más elevado lo ocupa el agresor que completó sus estudios primarios, aunque de manera paradójica el agresor analfabeta ocupa el 80.lugar con un porcentaje del 5.20% siendo aún muy bajo.

Cuadro No. 7.- En la gráfica 7 se analiza la ocupación del agresor siendo el 33.94% el índice más elevado con la categoría de empleado, las 3 actividades proponderantes del agresor son, las amas de casa, comerciantes y domésticas.

GRAFICA NUM. 1



GRAFICA NUM 2



ZONA NORTE:

1. Milpa Alta
2. Tláhuac
3. Tlalpan
4. Xochimilco
5. Azcapotzalco
6. Cuauhtémoc
7. Gustavo A. Madero

ZONA SUR

1. Álvaro Obregón
2. Benito Juárez
3. Coyoacán
4. Magdalena Contreras

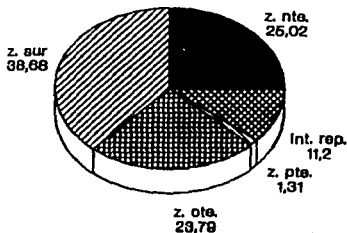
ZONA ORIENTE

1. Iztacalco
2. Iztapalapa
3. Venustiano Carranza

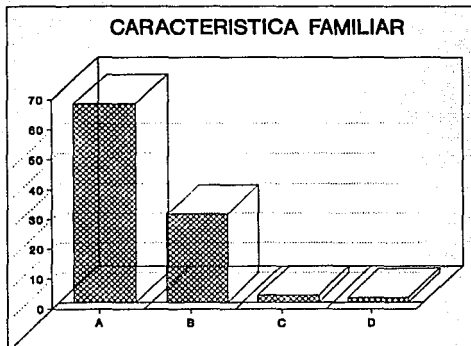
ZONA PONIENTE

1. Cuajimalpa
2. Miguel Hidalgo

DENUNCIAS POR ZONA Y DELEGACIONES

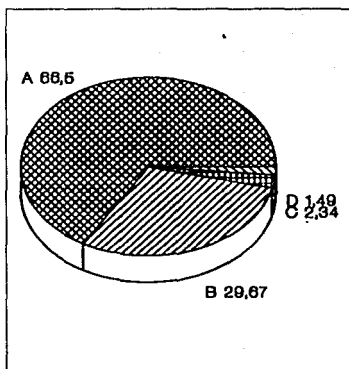


GRAFICA NUM. 3



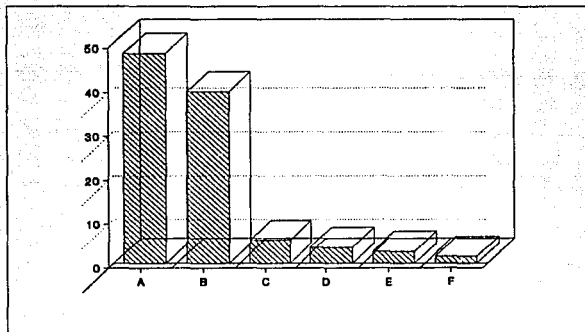
CARACTERISTICA FAMILIAR

- A. Familia Desintegrada Organizada
- B. Familia Desintegrada Desorganizada
- C. Familia Integrada Organizada
- D. Familia Integrada Desorganizada.



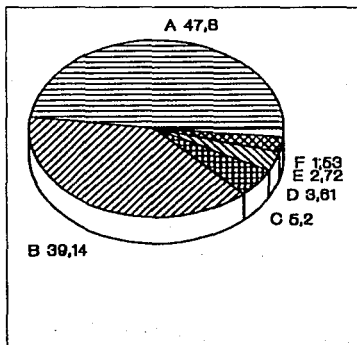
GRAFICA NUM. 4

PARENTESCO DEL MENOR



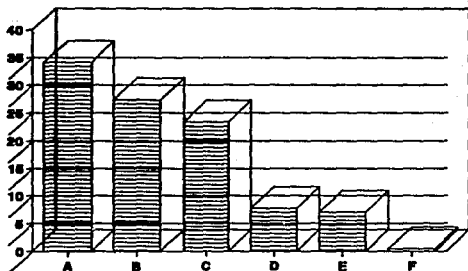
PARENTESCO DEL MENOR

- A. Madre
- B. Padre
- C. Padrastro
- D. Madrastra
- E. Tíos
- F. Abuelos



GRAFICA NUM. 5

CARACTERISTICAS ECONOMICAS DEL AGRESOR

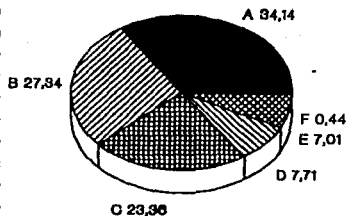


CARACTERISTICAS ECONOMICAS DEL AGRESOR

RANGOS:

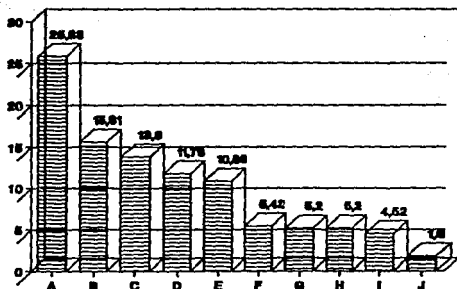
- A. 401 a 600
- B. 601 a 800
- C. 800 a 1,000
- D. 1,001 a 1,200
- E. 1,201 a 1,400
- F. 1,401 y más

(en miles de pesos)



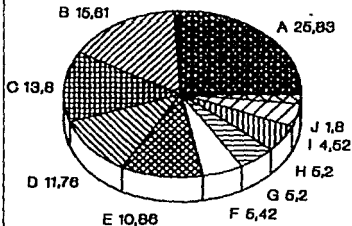
GRAFICA NUM. 6

ESCOLARIDAD DEL AGRESOR



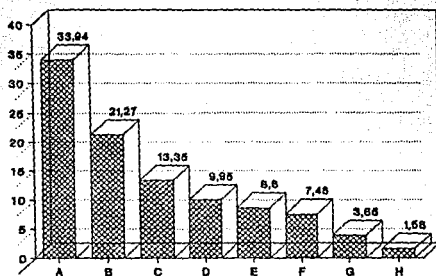
ESCOLARIDAD DEL AGRESOR

- A. Primaria completa
- B. Primaria incompleta
- C. Secundaria completa
- D. Secundaria incompleta
- E. Educación técnica superior
- F. Preparatoria incompleta
- G. Alfabeta
- H. Analfabeta
- I. Preparatoria completa
- J. Educación superior completa



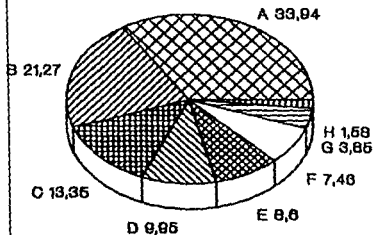
GRAFICA NUM. 7

OCUPACION DEL AGRESOR



OCUPACION DEL AGRESOR

- A. Empleado
- B. Hogar
- C. Comerciante
- D. Domésticas
- E. Obreros
- F. Desempleados
- G. Subempleados
- H. Profesionista



CAPITULO SEGUNDO
INSTITUCIONES DE APOYO FAMILIAR

Con el fin de ahondar más en el tema que me ocupá, haré el siguiente comentario previo a fin de ser complementario, antes de entrar a los antecedentes.

PREAMBULO

Como se observa en el capítulo que antecede, es de hacer notar lo que se entiende por concepto de niño, desde el punto de vista sociológico el niño es una "Persona" (o individuo, para no confundir los conceptos jurídicos) inmadura que abarca desde su nacimiento hasta su adolescencia.

El diccionario de la Real Academia define al niño como "la persona que se halla en la niñez... que tiene pocos años " el mismo diccionario expresa que la niñez es un período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia". Mientras que el concepto que nos proporciona de la adolescencia es el siguiente: "Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta". ¹

1) Diccionario de la lengua Española Editorial Espesacalpe, Madrid, España, 1970 pág.30.

A N T E C E D E N T E S H I S T O R I C O S

La existencia del maltrato al menor es un fenómeno que existe desde siempre; lo importante es la actitud de la sociedad y de los individuos frente a éste fenómeno.

Cuatrocientos años Antes de Cristo, Aristóteles expresaba: "Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto.² ; en Grecia, Roma y otros países en la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo.

En el siglo XVII, la pérdida de los tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba un hecho insólito. En ese tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados ³ .

También era frecuente, entre las clases socio económicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de una mendicidad de estos en beneficio de sus padres u otros explotadores.

2) Halberstam Michael J. "Medicina Moderna". Excelsior 2 de noviembre de 1977, México.

3) "Lesiones Institucionales en los niños Abboterapia núm. 190 México, Pag. 2.

A pesar de que pueden existir muchos factores que inducen u obligan a los menores a incorporarse al mundo del trabajo, es indudable que el más importante lo constituyen necesidades económicas, de su núcleo familiar, que a su vez determinadas por una serie de factores socioeconómicos que afectar a un grupo social, o a una región o a un país.

Con base en la información de la encuesta nacional de empleo de 1988, es posible inferir que en ese año poco más de 800 mil menores realizaban alguna actividad económica antes de la edad mínima permitida.

En los 14 y 15 años donde es permitido el trabajo con algunas limitaciones, existían 1.3 millones de menores económicamente activos. A partir de los 16 años la legislación laboral nacional permite la contratación con la única limitación de no poder desempeñar trabajo nocturno industrial.

La raíz directa de la Institución Pública o Privada que intenta proteger a los infantes, se ubica, desde la Edad Media, en donde se van estableciendo guarderías infantiles que resguardan a los menores, y los tratan de proteger.

Sobre éste antecedente, el maestro Enrique Cárdenas de la Peña, nos ofrece la siguiente exposición: "Desde la Edad Media, en pleno Renacimiento, sobre el Siglo XV se instituye en Valencia la Asociación de los Inocentes, y en Florencia se levanta majestuosamente el Hospedaje Degli Innocenti, fundado por el Gremio de los Tejedores de Seda.

Vicente de Paul inicia su obra alrededor de 1638, y para 1650 la Fábrica de Sevilla posee un servicio de Guardería Infantil.

Los hospicios orfelinatos proliferan a partir del Siglo XVIII, Juan Federico Oberlín, se decide a fundar en los Vosgos una Casa llamada *Ban de Ruche* (Escuela de la Calceta), donde para atender a los niños pequeños que se encuentran solos por carecer de hogar por ausencia de los padres, contará con la ayuda de las conductoras de la infancia, jovencitas que salen con ellos al campo, a excursiones, y a cultivar flores, etc.

En el Siglo XIX, se desencadena una oleada de exigencias de Derechos, Robert Owen se preocupa por los hijos de los obreros mientras éstos trabajan. Madame Pape fomenta las Escuelas Maternales y Federico Guillermo Proebel metodiza

a la pedagogía a partir de la Escuela del Jardín de Niños, en Inglaterra, Francia y Alemania respectivamente.

En España, hacia 1849 se expide la Ley que dispone la fundación de los Asilos de Párvulos, más tarde convertidas en las Escuelas de las Amigas. 4

Se puede decir que en los Siglos pasados, se iniciaba o se empezaba a gestar, la idea de la protección a la infancia, a través de Centros Privados y Públicos, que dieran al menor, la facilidad de sobrevivir cuando éste no tuviese padres o alguien que lo protegiera.

Así, el ejemplo van cundiendo, y en nuestro siglo, una vez que las dos guerras mundiales terminan, las relaciones internacionales entre los Estados se estabilizan, y se empieza a dar la Organización Internacional, también organizaciones que van a favorecer directamente a los intereses de los menores.

De éstas organizaciones, nos habla el maestro Osmańczyk al decir: "Los niños han sido objeto de convenciones internacionales con el fin de proteger a la infancia y de establecer normas Internacionales de Derecho del Niño. Durante la Segunda Guerra Mundial la Alemania Nazi

4) Cárdenas de la Peña, Enrique: "Servicio Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social"; México, Instituto Mexicano del Seguro Social; 1ra. Edición: 1973; Pag. 73.

en sus acciones de genocidio mató a más de dos millones de niños, en su mayoría judíos y polacos. El 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, llamado UNICEF como organismo especializado. En 1959, la Asamblea General aprobó una declaración de los Derechos del Niño.

2.1 INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

De los organismos registrados en la Organización de las Naciones Unidas podemos enumerar los siguientes:

- Ayuda Internacional para los Niños, fundada en 1947, con sede en Londres.

- Centro Internacional del Film, para los Niños, fundada en 1957, con sede en Bruselas.

- Centro Internacional de la Infancia, fundada en 1950, con sede en París.

- Comisión Internacional de Acción Católica de la Infancia, fundada en 1962 con sede en París.

- Comité de Asociaciones No Gubernamentales ante la UNICEF, fundada en 1949, con sede en Nueva York.

- Consejo Internacional de Recreos Infantiles, fundada 1959, con sede en Alemania Federal.
- Instituto Interamericano del Niño, fundada en 1984, por el 4o. Congreso Panamericano del Niño, con el nombre hasta 1957 de Instituto Americano Internacional de Protección a la Infancia, con sede en Montevideo Uruguay.
- Oficina Europea de la Juventud y la Infancia, fundada en 1949, con sede en Bruselas Bélgica.
- Oficina Internacional Católica de la Infancia, fundada en 1948, con sede en París.
- Unión Internacional de Protección a la Infancia, fundada en 1920, con sede en Ginebra.

En el hemisferio occidental, Argentina, en su Primer Congreso Internacional del Niño 1913, inició una cooperación panamericana para la Protección de los Niños. En consecuencia, desde el año de 1916 hasta 1922, se han celebrado Tres Congresos Panamericanos del Niño: Buenos Aires Argentina 1916; Montevideo en 1919 y Río de Janeiro en 1922; y se creó en 1919 la Oficina Interamericana del Niño, que desde 1924 se transformó en Instituto Interamericano de

Protección a la Infancia y desde 1957 en Instituto Interamericano del Niño, del cuál el Organo Supremo es el Congreso Panamericano del Niño; primero con éste nombre, pero denominado cuarto en Santiago de Chile, 1924. ⁵

Son muy pocas las Instituciones Internacionales Públicas y Privadas, que en un momento determinado, tratan de proteger a la Infancia, en realidad, los gobiernos de los Estados, se preocupan más por el desarrollo industrial de los mismos, que en poder tener una base sólida para el futuro de dicho desarrollo.

Por tal efecto, hay que de considerar que se requiere de más instituciones para lograr los objetivos.

Ahora bien, es digno de mencionar sin lugar a duda, a la UNICEF, o el llamado Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, del cuál como antecedente podemos decir: "El (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fue creado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946. Su mandato es ayudar a los países en desarrollo a mejorar la situación de sus niños y jóvenes, sin distinción de motivos de raza, religión o política. El UNICEF presta

5) Osmańczyk, E.J.; "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas"; México, Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición, 1976, Pag. 777.

ayuda a los países sólo a petición de los gobiernos respectivos, de preferencia para los proyectos que forman parte de los Programas Nacionales de Desarrollo. En la actualidad el UNICEF presta ayuda a Programas en beneficio de la Infancia en más de 100 países en Africa, Asia, Las Américas y la Zona del Mediterráneo Oriental, donde hay 350 millones de niños que aún no reciben ni siquiera el mínimo de los servicios esenciales básicos. ⁶

Es sorprendente que existan tantos menores desamparados en el mundo, y es muy preocupante que la ayuda para éstos sea raquítica, ya que si lo comparamos con Instituciones de Desarrollo, la Organización de Naciones Unidas a través de su Consejo Económico y Social, tendrán cerca de diez a quince organismos, que van a intentar solucionar el problema del desarrollo industrial entre las Naciones.

Ahora bien, dentro de los objetivos directos de la UNICEF debemos mencionar: "Iniciado como un Programa de Asistencia a los Niños Víctimas de la Segunda Guerra Mundial, la UNICEF ha empleado su rama de actividades, para tratar de mejorar las condiciones de la niñez, en los países con escasos recursos económicos y va desde el control de

6) ABC de las Naciones Unidas, Nueva York EUA, 1978, Pág. 70.

enfermedades, en los que trabajan en contacto con la Organización Mundial de Salud; hasta la Asistencia para equipamiento de Centros de Salud, desde la Organización de Suministro de Leche hasta la divulgación del consumo de alimentos de alto valor nutritivo, como huevos, pescado, hortalizas, etc. También en el terreno de la política de los gobiernos hacia la infancia y hacia la juventud actual el UNICEF tratando de que, con su asistencia los gobiernos organicen Centros de Asistencia Social, y mejoren los Sistemas de Enseñanza para aumentar las oportunidades de empleos al elevarse el nivel educativo.

Con frecuencia la UNICEF actúa en cooperación con otras Organizaciones y más que interesarse en la relación completa del Programa, trata de actuar como catalizador del Proyecto para inducir a los gobiernos a realizar las necesarias inversiones.

Sus contribuciones revisten en formas diversas que van desde donaciones de materiales de equipo, hasta las concesiones de becas o pagos de salarios a personal incluido en algunos programas. 7

En consecuencia, hay que observar como se va desarrollando el ambiente en el que se le va dando al menor

7) Seara Vázquez, Modesto: "Tratado General de la Organización Internacional"; México; Fondo de Cultura Económica; 1a. Edición; 1974; Págs. 384 y 385.

la protección que requiere, dependiendo del medio ambiente en el que vive.

Por otro lado, y en lo que se refiere a nuestro país en la época Prehispánica, ya se tenía noción de un hospital para huérfanos, y en la época Colonial y en la Independencia, se instituyeron diversos centros que se han desarrollado hasta la fecha.

El maestro Enrique Cárdenas de la Peña, cuando habla de nuestro país como antecedente de instituciones para menores, nos dice: "Desde el Siglo XIX sin precisar todas las alternativas y vicisitudes de las Casas de Cuna, vale citar que ya en los tiempos de la Reforma, Benito Juárez hace saber en 1861 que el Congreso de la Unión ha decretado el establecimiento en la Ciudad de México un Hospital de Maternidad e Infancia. Durante el Imperio 1865, Maximiliano crea la Casa de Maternidad, bajo la protección de la Emperatriz, cuando Porfirio Díaz ostenta ya el poder para 1887 se funda la Casa Amiga de la Obrera Núm. 1, que viene a significar un apoyo decidido hacia la mujer trabajadora y sus vástagos y durante 1900 se da comienzo a la construcción del edificio que debe constituirse como el Hospicio del Niño.

Ya en éste siglo, importa tanto sólo considerar que la atención infantil va en incremento. El Hospicio del Niño

en etapa sucesiva se denomina Casa del Niño o Internado Nacional Infantil. La beneficencia realiza campañas a favor del niño vagabundo, establece hogares, al iniciarse la Asociación Nacional de Protección a la Infancia en 1928, se organiza el Primer Hogar Infantil, y puede decirse que hace ahí las primeras guarderías, aun cuando el nombre específico aparece desde el momento en que el Departamento Autónomo de la Asistencia Infantil de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, durante 1937, mucho más cerca el Instituto Nacional de Protección a la Infancia el INPI, y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez el IMAN consolida la postura Revolucionaria encausada en pro del menor. En fin, para 1971 se constituye la Comisión Coordinadora de Guarderías de Secretarías de Estado e Instituciones Descentralizadas, junto a las Guarderías Estatales aparecen algunas que promueven ciertas empresas privadas, y otras más de índole particular, las cuales contribuyen al bienestar infantil. ⁸

Sea cual fuere la denominación que se le pudiera dar a la Casa Hogar, Guardería, Hospicio, Centro de Salud, etc., etc., las Instituciones Públicas y Privadas que se dedican a recoger a niños indigentes, carentes de protección, de amor y de amistad, realizan una tarea de enorme envergadura, ya que intentan con su realización, el poder enderezar el árbol caído.

8) Cárdenas de la Peña, Enrique: ob. cit. Pág. 75

En otras palabras, que hacen de un futuro delincuente un hombre próspero para la sociedad, es la labor altruísta de llevar a un menor a prepararse para la vida, el tratar de adaptarlo a la Sociedad sin tantos tráumas, que los conducirían sólo al repudio de aquella sociedad que ya lo rechazó.

En tal forma que estas Instituciones, deben ser apoyadas firmemente por los Programas Gubernamentales, debido a la alta función que realizan.

2.2.- ACTITUDES DE LA SOCIEDAD Y PROTECCION SOCIAL

La Seguridad Social, en el momento en que se desarrolla va dar las bases de Derecho Social, el cuál, según el maestro José Campillo Sáenz, constituye: "Un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna en su calidad de hombre" ⁹

9) Campillo Sáenz, José: "Los Derechos Sociales"; México, Revista de la Facultad de Derecho; Tomo I-II, Enero-Julio, 1951, Pág. 189.

Una exigencia del hombre en forma individual, sin lugar a dudas es el bienestar familiar, que trae consigo una estabilidad en la sociedad en general.

En el capítulo I, se hizo referencia a la gran importancia que significa la estabilidad familiar para el Estado, en forma tal que es el núcleo más pequeño de ingerencia del Derecho, sobre el cual circundan todos los conceptos de las normas, y que en un momento determinado, estan hechas para su beneficio y tutela.

Así, una actitud evidente de la sociedad es el desarrollo de la sociedad social a través de los tiempos, hasta constituirse, como el Derecho Social.

En conclusión, científicamente no es posible dividir el orden jurídico, con sus complicaciones sociales y políticas, sin embargo, referente a la seguridad social, la ubicamos en el Derecho Social, concedido como un Derecho Nivelador de las desigualdades existentes en la sociedad tendiente a alcanzar la justicia social.

Se desprende que se ha instaurado el Derecho Social como norma protectora, como una rama de asistencia a la sociedad en general en donde podemos ubicar ya la actitud de la sociedad en pro de la protección de el menor.

En estudios realizados por el Sistema de Desarrollo Integral de la familia se refleja que existe respuesta social respecto a el menor que se desadapta, e incluso aquel que llega a ser infractor y que en algún momento fue sujeto de maltrato, y que debido a que no creció en una educación básica y familiar adecuada en donde pudiese desarrollarse.

Dicho estudio menciona: "En una familia desintegrada y desorientada, desorganizada, en donde nadie realiza el rol que le corresponde, existe entre los integrantes de dicha familia un escaso nivel de comunicación. La condición de privación cultural en los padres, les ha impedido orientar y guiar a sus hijos, los cuáles han crecido efectiva y moralmente sólos, los padres no ha tenido interés por los problemas de sus hijos, mostrándose fríos e indiferentes ante las situaciones que se presentan en la familia. El ambiente socioeconómico y culturalmente bajo, donde no se recibe suficiente ayuda que armonicen el

desarrollo de su personalidad es lo que orilla a los menores a la desestabilidad. ¹⁰

La familia, es el objetivo directo de la actitud de la sociedad que ha instaurado la seguridad social y en especial la asistencia a la sociedad.

De ahí, se desprende que fue preocupación del Estado el crear una de las principales Instituciones en nuestro país asignándose el nombre de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es de hacer notar que no dice de protección al menor, como anteriormente se le denominaba como el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, o la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, en tal forma que realmente, el problema no está tan solo en el menor, sino que está directamente en la familia y en la sociedad en donde ésta ha de desarrollarse, por eso se hace la referencia ya que son éstos los antecedentes que la Institución alberga para su cabal desarrollo.

10) Tratamiento Social del Menor Infractor y en Libertad Vigilada México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 1984, Pág. 58.

Así, vamos a tener niveles de status de vida, de la familia integrada o desintegrada, lo que nos obliga a hablar un poco más de la familia en sí, pues es la parte medular del tema que nos ocupa, ya que no hay menor sin un antecedente familiar.

En consecuencia y al abocarme al punto a tratar, una actitud clara de la comunidad es el interés y la demanda de la creación de Instituciones que permiten al menor contar con ayuda social, gracias a los postulados generales del Derecho Social.

Por otro lado el apoyo de la comunidad al denunciar el caso de un menor incapaz de defenderse por sí mismo, y seguir amenazado por cualquier persona que lo explote y saque provecho de su estado de indefensión.

Considero que en la sociedad ha de reaccionar con más apoyo, si se implementaran programas preventivos que no solo reciban al menor maltratado sino que éste problema se detecte a tiempo, para darle una solución temprana. Y así mismo que se estructuren medidas legales para darle más protección.

Partiendo de una medida temprana al estar frente al problema de un menor maltratado en su hogar, habría de analizarse la alternativa de integración ya que al sustraérsele de su familia e incorporándosele en alguna Institución especializada en la cual supuestamente se encuentre en mejores circunstancias, hay que profundizar respecto a otros factores necesarios para su sano desarrollo como lo es el tratar de integrar a los elementos de la familia, como primera instancia, ya que el amor que en un determinado momento pudiesen brindarle los padres, no se puede encontrar en una Institución.

Se deberá que citar a la familia entera, para poder encontrar el problema y tratar de que ésta viva unida, bien comunicada y se integre adecuadamente para encontrar un sano desarrollo conjunto.

Así vemos que no solamente el problema es de maltrato, sino el problema básico a resolver es de "integración familiar".

2.3 PROGRAMAS INSTITUCIONALES

Nuestras Instituciones, a lo largo de cada una de las Administraciones, han implementado diversos Programas de

Ayuda al menor maltratado. Así como también sobre la familia entera.

Así, el cambio del nombre al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, es realmente la consideración básica que debe de resaltarse, debido a que no puede ser solamente un Instituto de Protección al Menor, sino que debe considerarse necesariamente como el Instituto que tienda a integrar a la familia en general, empezando con una adecuada formación y educación del menor.

El estatuto orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1986 establece:

Artículo 1º El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de sus objetivos como organismo público descentralizado y entidad de la administración pública paraestatal, realizará las siguientes funciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;

II. Apoyar el desarrollo de la familia y de su comunidad;

III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V. Proponer a la Secretaría de Salud en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficiencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, desamparados y de minusválidos sin recursos;

VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud.

IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios;

X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XI. Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;

XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que le afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;

XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;

XVII. Promover, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional;

XVIII. Promover, en el ámbito de la competencia del organismo, la atención y coordinación de acciones de los distintos sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre;

XIX. Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipios y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa;

XX. Promover, en el ámbito de la competencia del organismo, que las dependencias y entidades destinen a los recursos necesarios para programas de asistencia social;

XXI. Emitir opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social;

XXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia. ¹¹

Aunque el punto sobre el cual descansa el Programa DIF, está basado en las mismas facultades que la legislación 11) Ley General de Salud, México, Edit. Porrúa, S.A. 1990 Pág. 503 504.

le otorga, debemos decir que su enfoque de los Programas que realiza, en vista de los objetivos que hemos considerado, van directamente enlazados a el proteger en un principio a la familia.

Ahora bien, es importante subrayar como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, está basado en ciertas consideraciones, que se vieron plasmadas en el Informe de 1988 y que las podemos resumir en las siguientes; según el programa DIF-PREMAN;

CONSIDERANDO

1. Que la violencia o abuso de los menores es un fenómeno social que se da principalmente en las personas responsables del menor, se han realizado una serie de esfuerzos por parte de las Instituciones competentes, para asistir y concientizar a las familias, con el objeto de erradicar los hábitos de violencia en contra de los menores.
2. Que de las investigaciones realizadas a los padres o custodios que presentan conductas de agresión en su trato con los niños, se confirma la asistencia de una gran diversidad de familias que requieren estudio

y tratamiento; lo que hacer necesario fortalecer las relaciones entre las Instituciones que intervienen en las tareas de previción, tratamiento o rehabilitación de éstos niños.

3. Dada la importancia de los trabajos del Consejo Consultivo para las acciones en beneficio del Menor Maltratado en México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia establece un análisis que permitirá a los miembros de dicho Consejo, evaluar y redefinir los lineamientos que señalen y que se prevenga el maltrato, sus consecuencias y se proteja a los menores.

4. Que la magnitud del problema requiere la participación conciente y organizada de la sociedad, para que en un esfuerzo común se logre abatir los índices de maltrato a menores...." 12

Actualmente, los Programas ya no van directamente enfocados a la protección del menor, aunque si es un objetivo del mismo.

12) Informe del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México; DIF; 1988; Págs. 17 y 18.

Se considera que es correcta la visión respecto a que el problema radica en la familia, y aunque podría ser que el problema radicara en las condiciones de la sociedad en general, debido a los altos índices inflacionarios, al poco desarrollo económico, y por supuesto, a la poca capacidad intelectual de las personas que no pudieron prepararse por cualquier motivo, son los factores, que influyen.

De tal forma que la asistencia que proporciona el DIF , es en sí no al menor maltratado sino básicamente a la familia en general; esto lo quiero recalcar, porque el tema puede llegar a confundirse, esto es que el análisis sociojurídico del menor maltratado en México, tiene necesariamente que estar influido por la familia, y es en la familia en donde ha de radicar y se propicia el problema principal.

La asistencia jurídica, la organización y funcionamiento del Programa de Prevención y Maltrato del Menor, el establecimiento de reformas a las Leyes relativas, las situaciones de los Consejos Locales de Tutela, y las ideas que se tienen sobre adopción, son formas por las cuales, se intenta establecer un Programa que ayude efectivamente al menor maltratado.

En el Programa de Acción que elaboró el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia se establece como principal objetivo:

1. Efectuar estudios e investigaciones para determinar las causas del maltrato a menores, así como para encontrar las mejores formas de prevenirlo y, en su caso remediarlo, evitar la reincidencia, elaborándose estadísticas para obtener los índices de mayor generalizada y de frecuencia, a fin de conocer la magnitud del problema, proponiendo, si ello fuere necesario, por los conductos debidos las reformas legislativas que procedan para abatirlo, así como los medios más eficaces para su tratamiento en las áreas médico, social y jurídico.
2. Coordinar al Consejo con entidades privadas y autoridades que puedan o deban intervenir o coadyuvar en la solución del problema del Maltrato al Menor; integrar grupos de promoción voluntaria; de padres anónimos; promover campañas de concientización de padres o custodios para que no maltraten a sus hijos o

pupilos; y del público en general, para que denuncie los maltratos de menores de que tengan conocimiento; así como promover lo necesario a fin de que las Entidades Federativas adopten, por conducto de los sistemas estatales, los programas institucionales a realizar." 13

En general, se considera que los Programas de Protección, son buenos, pero, éstos tienen que intensificarse, esto es que no solo sea una campaña de temporada, sino que constantemente se promocionen, debido a que el problema realmente es grave.

Y es grave, por que ese menor maltratado en el momento de su desarrollo, va a significar un problema para nuestra sociedad en general.

Otro programa digno de mención, y que está tomando cada día más auge, es la intervención que hace la Procuraduría General de Justicia del D.F. en relación al niño maltratado y en general todos aquellos menores que de alguna manera carecen de protección alguna.

13) Informe Anual del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México; México, DIF, Julio de 1988, Págs. 6 y 7.

Esto se deriva directamente de la facultad que le otorga el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia que a la letra dice:

ARTICULO 5º.- "La protección de los menores e incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios Civiles o Familiares que se tramiten en los Tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera pueden resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social, en los términos señalados por las Leyes 14

La Procuraduría General de Justicia del D.F. ha establecido agencias del Ministerio Público especializadas con personal calificado para intervenir rápidamente en los casos de menores maltratados atendiendo su situación jurídica en general y esto ha dado por resultados, una acción paternalista por parte del Estado ya que para tratar de solucionar y remediar el problema se remite al agresor a un tratamiento psicológico a fin de proporcionarle la ayuda que requiera para una afinidad familiar.

14) Código de Procedimientos Penales; México, Edit. Porrúa, S.A. 42ª Edición, 1990 Pág. 591.

En tal forma el artículo 19 en sus fracciones VIII, X y XI, va a otorgar facultades para intervenir en estos asuntos en los términos que la misma Ley previene.

Dada la importancia de éstos preceptos, los transcribo:

ARTICULO 19.- "La Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados y Salas de lo Familiar y Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

FRACCION VIII.- Defender a los incapaces no sujetos a Patria Potestad o Tutela.

FRACCION X.- Intervenir en los casos en que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando en determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o peligro, así como en los casos que sea parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que proceda en Derecho.

FRACCION XI.- Ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, a fin de proporcionar a los menores incapaces, la más amplia protección que en Derecho proceda, ya sea entregándolos a quienes ejerzan la Patria Potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor o incapacitado, o canalizándolo a algún establecimiento Asistencial. En su caso, promover ante los Tribunales competentes la designación de custodio o tutores, otorgando el consentimiento cuando la Procuraduría envíe el presunto adoptado por estar relacionado con una Averiguación Previa. 15

15) Idem Pág. 625 y 626

Al efecto de éstas disposiciones la Procuraduría del Distrito Federal, se ha avocado también a la protección del niño maltratado.

Ahora bien una situación que quiero hacer notar es sin duda la interrelación que se establece en el problema entre la familia, éste atañe directamente a su integración o a su desintegración. Por otro lado, la garantía Constitucional que el Artículo 4º de nuestra Carta Magna previene, también le da facultades a la Procuraduría debido a su carácter de representante social derivado del Artículo 21 Constitucional.

En otros términos, que el agente del Ministerio Público especial para menores de edad, tiene diversas facultades para intentar detener el fenómeno del maltrato que se suscita en contra del menor, para tal efecto el Procurador General de Justicia, ha emitido diversos acuerdos, entre éstos tenemos el Acuerdo No. A/025/89 que establece en tres artículos los siguientes conceptos:

1º.- En todos los casos en que se conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o peligro, deberán proceder en los siguientes términos que a continuación se señalan:

- a) Poner a los menores o incapaces a disposición de la Dirección del Ministerio Público de lo Familiar y Civil, para que resuelvan su situación Jurídica de conformidad con sus atribuciones;
- b) Ordenar inmediatamente que conozcan del asunto, el traslado de los Menores o Incapaces al Albergue Temporal de ésta dependencia, para que le proporcionen la atención y cuidados necesarios;

2.- La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberán ejercitar las Acciones necesarias a fin de proporcionar a los menores e incapacitados la más amplia protección que en Derecho proceda para lo cual podrá:

- a) Entregarlos a quién ejerzan la Patria Potestad.
- b) Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento.
- c) Canalizarlos a algún establecimiento asistencial.
- d) Promover ante los Tribunales Competentes la designación de custodio o tutores.
- e) Intervenir otorgando la protección que requieran los menores o incapaces con el propósito de salvaguardar la situación jurídica más favorable para sus intereses.

3º.- El albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia estará a cargo del Director General del Ministerio Público de lo Familiar y Civil o del Servicio Público que este designe, realizará actividades inminentemente asistenciales con el objeto de proteger inmediatamente que sea necesario, a los menores o incapaces que se encuentren relacionados con Averiguaciones Previas y, se les originen situaciones de conflicto, daño o peligro.

4º.- Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el Albergue Temporal de ésta dependencia

quedan en calidad de expósitos en términos de Ley, que por cualquier causa o motivo debidamente fundadas no pueden ser canalizados a los hospicios y demás casas de Beneficiencia donde se reciban en virtud de no reunir los requisitos de ingreso que cada Institución tiene establecidas o por cualquier otra razón, quedará bajo la custodia o tutela legítima del titular de la Dirección del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la Legislación de la materia.

5ª.- Los menores e incapacitados que ingresen al Albergue Temporal previendo que tiene fuerza la Patria Potestad; y que sean abandonados, se canalizarán a las instituciones de beneficencia correspondientes, hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

6ª.- Los menores incapacitados que se encuentren en los supuestos que se refieren a los artículos 4º y 5º del presente acuerdo, cuando la canalización de ellos u otras instituciones asistenciales sea difícil, la Dirección General de Ministerio Público Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos por la Ley. 16

Aunque el acuerdo solamente se limita a Asistencia, no establece un programa definitivo que permita la reinstalación de los menores o que de alguna manera se logre el tratar de capacitar a los padres de como educarlos, sin maltratarlos, la intención es buena.

16) Diario Oficial de la Federación, 25 de Abril de 1989, pág. 12 y 13

En otras palabras, se requiere, además, que no solamente se le de Asistencia o control, sino que se trate de terminar con el problema de tajo.

Esto es que se cite a los padres, que se les instruya, que se les capacite, e incluso si es posible apoyarles en la búsqueda de un empleo productivo que les permita cuando menos vivir.

Por otro lado, hay un acuerdo del procurador donde Agencias del Ministerio Público actuarán bajo los términos de éste Acuerdo A/ 032/89, en su artículo 3º establece las medidas que el Agente del Ministerio Público Especial deben tomar para los casos que se le presenten.

Así dicho acuerdo en su artículo 3º establece:

ARTICULO 3º El Agente del Ministerio Público investigador o cualquier otra autoridad de las mencionadas en el artículo anterior, que tenga conocimiento de un asunto de menores, actuarán de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño, o peligro, será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

A) Que lo soliciten quién o quienes ejerzan la Patria Potestad, la Tutala, la

Custodia o quién lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses;

B) Si el menor no tiene quién lo represente en los términos de la Fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento, o lo haya solicitado expresamente a la Autoridad correspondiente, y

C) En los casos de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de ésta representación social, con base en el Acuerdo A/024/89 del 26 de Abril de 1989.

FRACCION II.- Si el menor es infractor, una vez acreditado la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirán inmediatamente a la Agencia Especializada del Ministerio Público para sus efectos. ¹⁷

El artículo 21 Constitucional, establece una función muy clara y eminente del agente del Ministerio Público y ésta es la persecución del Delito.

En representantación de la Sociedad, las víctimas, los ofendidos, recurren el Ministerio Público, para que éste ejercite la acción Penal, y en un momento determinado puedan lograr protección y la reparación del Daño.

Esto no significa un programa como es el de PREMAN del DIF o cualquier otro debido a que solamente es una

17) Diario Oficial de la Federación, viernes 4 de Agosto de 1989 Pág. 24.

sistematización derivada de la Legislación, que obliga al Ministerio Público, a proteger al Menor del Maltrato.

Si se establecieran cursos de capacitación para los padres, orientación, ayuda de alguna manera preventiva, entonces si significaría un programa, por lo que no podemos definirlo completamente como un programa sino como lo hemos señalado como una función Jurídica - Administrativa del Agente del Ministerio Público a que está obligado conforme a la Legislación que hemos citado.

CAPITULO III
ORDENAMIENTO JURIDICO

Es éste apartado donde ahondaré más en el Tema que me ocupa; he de señalar que en virtud de que vivimos en un Estado normativo, iniciaré contemplando todo lo preceptuado en Nuestra Carta Magna donde se consagran las normas fundamentales de protección del menor y la familia como núcleo de la sociedad y de ésta se desprenden las normas secundarias que a continuación citaré.

" TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las Garantías Individuales

ARTICULO 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que - otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma - establece ")

Al respecto los maestros Jorge Carpizo y Jorge Madrazo consideran que éste artículo asienta la tesis positivista respecto a los Derechos Humanos. ¹

" ARTICULO 3o. La educación que imparta el --- Estado -Federación, Estados Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las - facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad Internacional en la inde-- pendencia y en la justicia.

1) Jorge Carpizo y Jorge Madrazo " Derecho Constitucional " pag. 121 UNAM México, D.F. 1988. (referencias del inciso)

I...."

" II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además :

a) y b)...."

" c) Contribuirá a la mejor conveniencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III, IV, V"

" VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado impartirá será gratuita;

VIII, IX....")

Como es de observar éste artículo hace especial énfasis en la educación que imparten la Federación, Estados y Municipios. Siendo éste artículo la base en que se sustenta el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

En el 10. de Diciembre de 1988, el C. Presidente Carlos Salinas de Gortari, puntualizó que era necesario mejorar la calidad en materia educativa para poder elevar a la sociedad y la economía de nuestro país, y de ésta manera instaló la Comisión Nacional para la Consulta sobre la Modernización de la Educación; éste precepto constitucional fomenta el amor a la Patria al alcanzar un mejor nivel cultural y educacional el individuo finca mejor su concepto de justicia. También señala que la educación será democrática, laica y gratuita instrumentando el fácil acceso a la enseñanza y asegura a todos los Mexicanos una instrucción general, y suprime las diferencias económicas y sociales en las escuelas, el criterio que se busca estará encaminado a luchar contra la ignorancia ya que es una forma de esclavitud, y sus efectos contra las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; que son los motivos que originan el problema causa de éste Trabajo de investigación.

Como se observa es en éste artículo 40. el que fundamenta la integridad de la familia así como el respeto a la dignidad del individuo arraigando los ideales de igualdad en el mismo.

" ARTICULO 40...

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de -- sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protec--- ción de los menores, a cargo de las instituciones públicas ")

Este artículo como ya antes lo transcribí es de fundamental importancia ya que de aquí se desprenden todos los derechos "del menor" empezando por la libertad de cada quién de decidir el número de hijos que se deseen y el deber de los progenitores de preservar sus derechos así como de proveerle todo lo necesario para conservar su salud física y mental, de la misma manera tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

" ARTICULO 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución Judicial ...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál se ajustará a lo dispuesto en las -- fracciones I y II del artículo 123.

Este artículo prevee un aspecto muy importante en relación a la libertad de ejercicio laboral que tiene el individuo, éste punto es importante ya que volviendo al Tema que me ocupa es de todos bien conocido que un porcentaje de la niñez de bajos recursos en nuestro país se viola la garantía constitucional antes transcrita ya que a estos menores se les ve en los semáforos mendigando, menores que son víctimas de explotación por parte de sus propios progenitores ó por sus custodios.

La Ley Federal del Trabajo regula en específico la relación laboral de los menores de edad que en su oportunidad haré mención.

" ARTICULO 18 Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva...

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

Por lo que respecta a los menores infractores, éste artículo, impone a la federación y a los Estados el deber de crear instituciones especiales para su rehabilitación de éste precepto constitucional se desprende una variedad de disposiciones dispersas en Leyes y reglamentos en los cuales se regula de manera específica la situación jurídica del menor infractor y del cual me referiré mas adelante.

" De los Mexicanos "

ARTICULO 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento :

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización :

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y"

Es un derecho de cualquier menor, el de contar con una nacionalidad, identidad y de tener una familia precepto fundamental del cuál se derivan muchos aspectos que regulan leyes secundarias.

" ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos :

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación -- primaria elemental y militar, durante el --- tiempo que marque la ley de instrucción pública en cada Estado;... "

Este precepto es fundamental para el menor ya que de aquí depende el sano desarrollo de cualquier individuo, siendo obligación de todos los Mexicanos el asistir a escuelas Públicas a recibir educación

" Del Trabajo y de la Previsión Social "

" ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al -
trabajo digno y socialmente útil; al efecto,
se promoverán la creación de empleos y la --
organización social para el trabajo, conforme
a la ley.

A...

I...

II. La jornada máxima de trabajo nocturno --
será de siete horas. Quedan prohibidas: las -
labores insalubres o peligrosas, el trabajo -
nocturno industrial y todo otro trabajo des-
pués de las diez de la noche, de los menores
de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del tra-
bajo de los menores de catorce años. Los ma-
yores de esta edad y menores de dieciséis --
tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV, V, VI....

En este artículo se encuentra la esencia de lo que a
protección del menor en materia laboral corresponde, como se
menciona arriba protege a cualquier relación contractual
laboral, la prohibición de contratar a menores de 14 años, a

jornadas de 6 horas, del derecho a un día de descanso, de los recién nacidos de madres trabajadoras, el derecho a la lactancia por parte de la misma; en relación del menor trabajador el derecho al reparto de utilidades de las empresas patronas, el derecho de indemnización por causa injustificada o por falta de probidad del patrón hacia el o hacia sus familiares, la protección a su salario y a la ignorancia o inexperiencia en que se pueda encontrar el menor en caso de que se le induzca a firmar condiciones en que se contravengan sus derechos establecidos por la Ley por ser estas irrenunciables.

En este apartado he plasmado los preceptos fundamentales que salvaguarda nuestra Carta Magna en relación al tema motivo de éste estudio de investigación, donde es el menor de edad el foco de atención; de aquí se derivan leyes secundarias que van en objetivo a los temas en específico regulando así todos aquellos actos relacionados con el mismo, de ésta forma abordaré el tema subsecuente, iniciando lo que contempla el CODIGO CIVIL, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

CODIGO CIVIL

" De las personas "

ARTICULO 22. La capacidad jurídica de las -- personas físicas, se adquiere por el naci--- miento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le - tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."

(*) Todas las referencias del inciso corresponden al: Código Civil para el Distrito Federal 61a. Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1992.

El menor de edad Tiene la instrucción de ---
ejercitar sus derechos o contraer obligacio-
nes por medio de sus representantes.

ARTICULO 31. Se reputa domicilio legal :

I.- Del menor de edad no emancipado, el de la
persona a cuya patria potestad este sujeto.

II.- Del menor de edad que no esté bajo la -
patria potestad y del mayor incapacitado el-
de su tutor;

III.- En el caso de menores o incapaces a---
bandonados, el que resulte conforme a las --
circunstancias previstas en el artículo ----
29"

" De las actas de nacimiento "

ARTICULO 55. Tienen obligación de declarar -
el nacimiento, el padre y la madre o cual---
quiera de ellos, a falta de éstos, los abue-
los paternos y, en su defecto, los maternos,
dentro de los seis meses siguientes a la fe-
cha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubie--
ren asistido al parto tienen obligación de -
dar aviso del nacimiento al juez del Regis--
tro Civil dentro de las veinticuatro horas -
siguientes. La misma obligación tiene el jefe
de familia en cuya casa haya tenido lugar el
alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la -
casa paterna.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Este apartado reviste una notoria importancia ya que de aquí parte un control de todos los Mexicanos, y de no aplicarse estos preceptos legales pudiera abrirse una coyuntura para un tráfico de menores debido a lo desprotegido en que se encuentran por su Naturaleza.

" ARTICULO 60. ... La madre no tiene derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los Tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código".

**" De los derechos y obligaciones que nacen
del matrimonio "**

ARTICULO 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio este derecho será, ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

" ARTICULO 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del -- matrimonio serán siempre iguales para los -- cónyuges e independientes de su aportación -- económica al sostenimiento del hogar.

ARTICULO 165. Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quién tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos -- estos derechos."

" **ARTICULO 168.** El marido y la mujer tendrán - en el hogar autoridad y consideraciones ---- iguales; por lo tanto, resolverán de común - acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a -- éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

" **ARTICULO 169.** Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el Juez de lo familiar resolverá sobre la oposición."

Este apartado es importante, ya que de aquí se desprenden las obligaciones adquiridas en el matrimonio, y contemplando el aspecto que me ocupa; que es la obligación de proveer a los hijos de casa, alimentación y educación en relación a esto último el artículo 168 faculta a los padres y la potestad de formar a sus hijos.

" ARTICULO 162. Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio."

" ARTICULO 267. Son causas de divorcio :

I, II, III, IV,

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con en fin corromper a -- los hijos, así como la tolerancia en su co---rrupción;

VI, VII, VIII, IX, X, XI,

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, - de la sentencia ejecutoriada en el caso del - Artículo 168;

XIII y XIV, XV, XVI, XVII, XVIII."

" ARTICULO 282. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure --- el juicio, las disposiciones siguientes :

I y II

III.- Señalar y asegurara los alimentos que -
debe dar el deudor alimentario al cónyuge ---
acreedor y a los hijos;

IV, V y VI.-

.... Salvo peligro grave para el normal desa-
rrollo de los hijos, los menores de siete años
deberán quedar al cuidado de la madre."

" **ARTICULO 283.** La sentencia de divorcio fijará
la situación de los hijos, para lo cuál el --
juez gozará de las más amplias facultades pa-
ra resolver todo lo relativo a los derechos y
obligaciones inherentes a la patria potestad,
su pérdida, suspensión o limitación, según el
caso, y en especial a la custodia y al cuida-
do de los hijos, debiendo obtener los elemen-
tos de juicio necesarios para ello. El juez -
observará las normas del presente código para
los fines de llamar al ejercicio de la patria
potestad a quien legalmente tenga derecho a -
ello, en su caso, o de designar tutor.

ARTICULO 284. Antes de que se provea defini-
tivamente sobre la patria potestad o tutela -
de los hijos, el juez podrá acordar, a peti-
ción de los abuelos, tíos o hermanos mayores,
cualquier medida que se considere benéfica --
para los menores.

El juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y -- 444, fracción III. "

Estos artículos los analizaré en su oportunidad por ser directamente relacionados al tema que me ocupa en esta tésis.

" DE LOS ALIMENTOS "

" ARTICULO 303. Los padres están obligados a -- dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae -- en los demás ascendentes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."

" ARTICULO 306. Los hermanos y demás parientes -- colaterales a que se refiere el artículo anterior tienen obligación de dar alimentos a -- los menores mientras éstos llegan a la edad -- de dieciocho años. ..."

ARTICULO 308. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los -- menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria -- del alimentista, y para proporcionarle algún -- oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Esto es lo que se comprende por el concepto de Alimentos.

" ARTICULO 320. Cesa la obligación de dar alimentos :

I.- Cuando el que la tiene carece de medios - para cumplirla.

II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.

III.- ...

IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas.

V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa - de éste por causas injustificables.

ARTICULO 321. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de --- transacción."

" LEY FEDERAL DEL TRABAJO "

ARTICULO 3o. El trabajo es un derecho y un -- deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condi--- ciones que aseguren la vida, la salud y un -- nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, - credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento --- de los trabajadores."

ARTICULO 5o. Las disposiciones de ésta Ley -- son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca :

I. Trabajos para niños menores de catorce --- años;

II. Una jornada mayor que la permitida por --

*) Ley Federal del trabajo 51a. Edición actualizada Editorial Porrúa S.A. México 1984.

ésta Ley;

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años;

V. Un salario inferior al mínimo;

VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros;

VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;

IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;

X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

XII. trabajo nocturno industrial, o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y

XIII. Renuncia por parte del trabajador de -- cualquiera de los derechos o prerrogativas -- consignados en las normas de trabajo.

En todos estos casos se entenderá que rigen - la Ley o las normas supletorias en lugar de - las cláusulas nulas."

El comentario del maestro Jorge Trueba Barrera a éste precepto es la siguiente :

" Las condiciones de trabajo pactadas expresa o tácticamente que contraríen a las mencionadas prevenciones de esta Ley, son nulas de pleno - derecho y se entienden sustituidas por las -- disposiciones de la misma."

" ARTICULO 21. Se presumen la existencia del -- contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo -- recibe."

Este artículo contempla la posibilidad de preveer la intención de desvincularse de las responsabilidades en que incurren ambas partes al establecer una relación laboral, beneficiando al trabajador porque aunque no exista

un contrato sus derechos los quedan salvaguardados como lo establece el artículo 26 de ésta Ley.

" ARTICULO 22. Queda prohibida la utilización - trabajo de los menores de catorce años y de - los mayores de esta edad y menores de dieci-- séis que no hayan terminado su educación --- obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

ARTICULO 23. Los mayores de dieciséis años -- pueden prestar libremente sus servicios, con - las limitaciones establecidas en ésta Ley. -- Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tuto-- res y a falta de ellos, del sindicato a que - pertenezcan, de la Junta de Conciliación y -- Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la - Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el - pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan."

ARTICULO 29. Queda prohibida la utilización - de menores de dieciocho años para la presta-- ción de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artis-- tas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados."

Este artículo es muy importante porque de acuerdo a las estadísticas de la UNICEF existe un número importante de migración de menores a la frontera norte.

" Título Quinto Bis "
TRABAJO DE LOS MENORES

" ARTICULO 173. El trabajo de los mayores de -- catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales --- de la Inspección del Trabajo.

ARTICULO 174. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, -- ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

ARTICULO 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores :

I. De dieciséis años, en :

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización -- especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.

e) Labores peligrosas o insalubres.

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los - que puedan impedir o retardar su desarrollo - físico normal.

g) Establecimientos no industriales después - de las diez de la noche.

h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en :

Trabajos nocturnos industriales.

ARTICULO 176. Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se --- utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de - los menores.

Los reglamentos que se expidan determinarán - los trabajos que queden comprendidos en la -- anterior definición.

ARTICULO 177. La jornada de trabajo de los -- menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en pe--riódos máximos de tres horas.

Entre los distintos periodos de la jornada, - disfrutarán de reposos de una hora por lo me--nos.

ARTICULO 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de ésta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.

ARTICULO 179. Los menores de dieciséis años disfrutará de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos."

COMENTARIO DEL MAESTRO TRUEBA : Los menores tienen derecho a que se les cubra una prima del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de sus vacaciones.

" **ARTICULO 180.** Los patronos que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a :

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de ésta Ley; y,
V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten."

CODIGO PENAL

**Para el D.F. en materia Común y
Para toda la República en Materia Federal.**

" CAPITULO II

Corrupción de menores e incapaces

" **ARTICULO 201.** Al que procure o facilite la --
corrupción de un menor de dieciocho años de -
edad o de quien estuviere de hecho incapaci--
tado por otra causa, mediante actos sexuales,
o lo induzca a la práctica de la mendicidad,-
ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a -
formar parte de una asociación delictuosa o a
cometer cualquier delito, se le aplicará de -
tres a ocho años de prisión y de veinte a ---
cien días de multa.

Quando los actos de corrupción se realicen --
reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz
y debido a ello éstos adquirieran los hábitos -
del alcoholismo, uso de sustancias toxicas u
otras que produzcan efectos similares, se de-
diquen a la prostitución o a las prácticas --
homosexuales, o a formar parte de una asocia-
ción delictuosa, la pena de prisión será de -
cinco a diez años y de cien a cuatrocientos -
días de multa.

Si además de los delitos previstos en este --
capítulo resultase cometido otro, se aplicarán
las reglas de acumulación.

*) Código Penal. para el Distrito Federal en materia Común y
para toda la República en Materia Federal. Editorial
Sista, S.A. de C.V. México, D.F. 1992.

" **ARTICULO 202.** Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas, y centros de vicio. La contravención a esta --- disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de venticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo -- del establecimiento en caso de reincidencia.- Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores , - respectivamente, bajo su guarda, se empleen - en los referidos establecimientos.

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y - centro de vicio al menor de dieciocho años -- que por un salario, por la sola comida, por - comisión de cualquier índole, por cualquier - otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

ARTICULO 203. Las sanciones que señalan los - artículos anteriores se duplicarán cuando --- el el delincuente sea ascendiente, padrasto o madrastra del menor, privando al reo de todo - derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

ARTICULO 204. Los delincuentes de que se trata en éste capítulo quedarán inhabilitados -- para ser tutores o curadores.

ARTICULO 205. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión, de dos a nueve años y de cien a quinientos días de multa."

" TITULO DECIMOQUINTO
Delitos contra la Libertad y el Normal
Desarrollo Psicosexual
CAPITULO I
Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual,
Estupro y Violación

" **ARTICULO 261.** Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el -- significado del hecho o que por cualquier --- causa no pueda resistirlo, o la obligue a --- ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis - meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o -- moral, la pena será de dos a siete años de -- prisión.

ARTICULO 262. Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

ARTICULO 263. En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

ARTICULO 265. Para los efectos de éste artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

ARTICULO 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena :

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

ARTICULO 266-bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán --- hasta en una mitad en su mínimo y máximo, --- cuando :

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascen----diente contra su descendiente, éste contra -- aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o -- amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el -- culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre -- la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien de---sempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el condenado -- será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV. El delito fuere cometido por la persona -- que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él -- depositada.

" CAPITULO III

Incesto

" ARTICULO 272. Se impondrá la pena de uno a -- seis años de prisión a los ascendientes que - tengan relaciones sexuales con su descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará ésta misma sanción en caso de incesto entre hermanos."

"TITULO DECIMONOVENO

Delitos contra la Vida y la Integridad

Corporal

CAPITULO I

Lesiones

ARTICULO 295. Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores ó pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente - a las lesiones, suspensión ó privación en el - ejercicio de aquellos derechos."

" CAPITULO III

Reglas comunes para lesiones y homicidio

ARTICULO 310.

ARTICULO 311. Se impondrán de tres días a --- tres años de prisión, al ascendiente que mata

o lesione al corruptor del descendiente que --
esté bajo su potestad, si lo hiciera en el --
momento de hallarlos en el acto carnal o en --
uno próximo a él, si no hubiere procurado la --
corrupción de su descendiente con el varón --
con quien lo sorprenda, ni con otro.

ARTICULO 312. ...

ARTICULO 313. Si el occiso o suicida fuere --
menor de edad o padeciera alguna de las for--
mas de enajenación mental, se aplicarán al --
homicida o instigador las sanciones señaladas
al homicidio calificado o a las lesiones ca--
lificadas."

**" CAPITULO V
Infanticidio**

ARTICULO 325. Llámase infanticidio; la muerte
causada a un niño dentro de las setenta y dos
horas de su nacimiento, por alguno de sus ---
ascendientes directos.

ARTICULO 326. Al que cometa el delito de in--
fanticidio se le aplicarán de seis a diez ---
años de prisión, salvo lo dispuesto en el ar--
tículo siguiente.

ARTICULO 327. Se aplicarán de tres a cinco --
años de prisión a la madre que cometiere el -
infanticidio de su propio hijo, siempre que -
concurran las siguientes circunstancias :

I. Que no tenga mala fama;

II. Que haya ocultado su embarazo;

III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y

IV. Que el infante no sea legítimo.

ARTICULO 328. Si en el infanticidio tomare -- participación un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las penas privativas de la libertad que le correspondan, se les suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de --- su profesión."

" CAPITULO VII

Abandono de personas

ARTICULO 335. Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse así mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido.

ARTICULO 336. Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de sub-

sistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; -- privación de los derechos de familia y pago, -- como reparación del daño, de las cantidades -- no suministradas oportunamente por el acusado.

ARTICULO 336-bis. Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años o de 30 a 90 días multa. El juez -- resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

ARTICULO 337. El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de --- un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

ARTICULO 338. Para que el perdón concedido -- por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar todas -- las cantidades que hubiere dejado de minis--- trar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará --- la cantidad que le corresponde.

ARTICULO 339. Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como -- premeditadas para los efectos de aplicar ---- las sanciones que estos delitos correspondan.

ARTICULO 340. Al que encuentre abandonado --- en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse así mismo o una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se -- le aplicarán de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos, si no diere -- aviso inmediato a la autoridad u omitiera --- prestarles el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

ARTICULO 341. El automovilista, motorista, -- conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que deje en estado de abandono, sin -- prestarle o facilitarle asistencia, a persona a quien atropelló por imprudencia o accidente, será castigado con la pena de uno a dos -- meses de prisión o de 30 a 90 días de multa. Los delitos previstos en este artículo se --- perseguirán por querrela.

ARTICULO 342. Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o cualquiera otra persona, sin auencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión -- y una multa de cinco a veinte pesos.

ARTICULO 343. Los ascendientes o tutores ---- que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderán por -- ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito."

ARTICULO 366. Se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, cuando la privación -- ilegal de la Libertad tenga el carácter de -- plagio o secuestro en algunas de las formas -- siguientes :

I, II, III, IV, V ...

VI. Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Quando el delito lo comete un familiar del -- menor que no ejerza sobre él la patria patria potestad ni la tutela, la pena será de seis -- meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en libertad a la -
persona antes de tres días y sin causar nin--
gún perjuicio, sólo se aplicará la sanción --
correspondiente a la privación ilegal de la -
libertad de acuerdo con el artículo 364.

En caso que el secuestrado sea privado de ---
la vida, por su o sus secuestradores, la pena
será hasta de cincuenta años de prisión.

ARTICULO 366-bis. Al que con el consentimien--
to de una ascendente que ejerza la patria po--
testad o de quien tenga a su cargo la custo--
dia de un menor, aunque ésta no haya sido de--
clarada, ilegítimamente lo entregue a un ter--
cero para su custodia definitiva, a cambio de
un beneficio económico, se le aplicará pena -
de prisión de dos a nueve años y de doscien--
tos a quinientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo an--
terior se aplicará a los que otorguen el con--
sentimiento a que alude este numeral y al ---
tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace --
sin la finalidad de obtener un beneficio eco--
nómico, la pena aplicable al que lo entrega -
será de uno a tres años de prisión.

Si se acredita que quién recibió al menor --- lo hizo para incorporarlo a su núcleo fami--- liar y otorgarle los beneficios propios de -- tal incorporación, la pena se reducirá hasta - la cuarta parte de la prevista en el párrafo- anterior.

Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se refiere el párrafo -- inicial, la pena se aumentará hasta el doble - de la prevista en aquél.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o - custodia, en su caso, a quienes teniendo el - ejercicio de éstos, cometan el delito al que - se refiere el presente artículo.

**" LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES,
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL**

ARTICULO 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.

ARTICULO 2. En la aplicación de ésta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

ARTICULO 3. El menor a quién se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato

***) Todas las referencias del inciso son de la: LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Editorial SISTA, S.A. DE C.V. México 1992.**

justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

DEL CONSEJO DE MENORES

ARTICULO 4. Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva.

ARTICULO 5. El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones :

I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía;

II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de --- orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores;

III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley;

IV. Las demás que determinen las Leyes y los reglamentos.

ARTICULO 6. El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 10. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se --- ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la --

infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando -- aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo -- instruirá el procedimiento, resolverá sobre -- la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, -- protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social."

" LEY GENERAL DE POBLACION "

ARTICULO 78. Las personas que pretendan emigrar del país, están obligadas a satisfacer, además de los requisitos generales de migración, los siguientes :

I.

II. Ser mayores de edad, o si no lo son o --- están sujetos a interdicción, ir acompañados - por las personas que ejerzan sobre ellos la - patria potestad o la tutela en su caso, o --- acreditar el permiso concedido al efecto --- por dichas personas ó por autoridad competente;"

" LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION "

Principios fundamentales

ARTICULO 5. La radio y la televisión tienen - la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán :

I. Afirmar el respeto y los principios de --- la moral social, la dignidad humana y los --- vínculos familiares;

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

....

ARTICULO 10. Compete a la Secretaría de Gobernación :

I.

II. Vigilar que las transmisiones de radio -- y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, - procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

ARTICULO 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones :

I a III.

IV. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil.

ARTICULO 59-bis. La programación general dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá :

I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;

II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V. proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo de la infancia....

" ARTICULO 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se --- ajustará a las siguientes bases :

I.

II.

III.

IV. No deberá hacer, en la programación referida por el artículo 59 bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

....

ARTICULO 68. Las difusoras comerciales, al -- realizar la publicidad de bebidas cuya gra--- duación alcohólica exceda de 20 grados, debe--- rán abstenerse de toda exageración y combi--- narla o alternarla con propaganda de educa--- ción higiénica y de mejoramiento de la nutri--- ción popular. En la difusión de ésta clase de publicidad no podrán emplearse menores de --- edad; tampoco podrán ingerirse real o aparen--- temente frente al público, los productos que - se anuncian."

" **ARTICULO 72.** Para los efectos de la fracción--- II del artículo 5o. de la presente Ley, inde--- pendentemente de las demás disposiciones re--- lativas, la transmisión de programas y publi--- cidad impropios para la niñez y la juventud - en su caso, deberán anunciarse como tales al - público en el momento de iniciar la transmi--- sión respectiva."

**" REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y
REVISTAS ILUSTRADAS "**

ARTICULO 5o. Son facultades de la Comisión de Calificadora de Publicaciones y Revistas ---- Ilustradas :

a) Examinar de oficio o a petición de parte -

las publicaciones y revistas ilustradas;
b) Declarar la licitud de título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas; o su su ilicitud, cuando compruebe que de manera ostensible y grave aparece alguno de los inconvenientes que menciona el artículo 6o. de este Reglamento;

c) ...

d) ...

e) Poner en conocimiento del Ministro Público Federal, las publicaciones que en su concepto sean delictuosas, enviando el dictámen respectivo;

f) Cancelar los certificados de licitud de ilicitud de títulos y contenido por causas supervenientes;

g) Imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento;

h)

ARTICULO 6o. Se considerarán contrarios a la moral pública y a la educación el título o contenido de las publicaciones o revistas ilustradas por :

I. Contener escritos, dibujos, gravados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por si mismo delito;

II. Adoptar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y el entusiasmo por el estudio;

III. Describir aventuras en las cuáles, eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obten-

gan éxito en sus empresas;

IV. Proporcionar enseñanza de los procedi---
mientos utilizados para la ejecución de he---
chos contrarios a las leyes, la moral o las -
buenas costumbres;

V. Contener relatos por cuya intención o ----
por la calidad de los personajes, provoquen -
directa o indirectamente desprecio o rechazo-
para el pueblo mexicano, sus aptitudes, cos--
tumbres y tradiciones;

VI. Utilizar textos en los que sistemática---
mente se emplean expresiones contrarias a ---
la corrección del idioma, y

VII. Insertar artículos o cualquier otro con-
tenido que por si solos, adolezcan de los in-
convenientes mencionados en cualquiera de las
fracciones anteriores.

ARTICULO 7o. Las publicaciones de contenido -
marcadamente referente al sexo, no presenta--
rán en la portada o contraportada, desnudos,-
ni expresiones de cualquier índole contrarios
a la moral y a la educación; ostentarán en --
lugar visible que son propias para adultos y
sólo podrán exhibirse bolsas de plástico ce--
rradas."

" La Secretaría de Gobernación edita una compilación
llamada documentos Internacionales en Materia de menores,
contiene las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la
Administración de Justicia de menores, mejor conocida como
"Reglas Beijing" aprobadas por la ONU el 29 de Noviembre de
1985; de igual forma.... Contiene las Directrices de las
Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia

juvenil, denominadas "Directrices de Riad" presentadas en el 8o. Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la Habana en Septiembre de 1990 aprobadas en ese año."...

" El tercer documento, son las "Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad" aprobadas por la ONU en Diciembre de 1990."....

" El último que contempla es el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño publicado en el Diario Oficial del 26 de Enero de 1991."... *

Uno de los principios de las Reglas de Beijing señala :
"1.4 La Justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores.

4. Mayoría de edad penal

4.1. En los Sistemas Jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual."

*) Documentos Internacionales en Materia de Menores Consejo tutelar de Menores Infractores del D.F. Secretaría de Gobernación, Editorial Osuna de Cervantes. Págs. 5, 6, 7. México D.F. 1991.

" DIRECTRICES DE RIAD "

Señala en sus principios fundamentales.

2.- Para tener éxito, la prevención de la delincuencia juvenil requiere, por parte de toda la sociedad, esfuerzo que tiendan a garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia."

(en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia).

" A. La familia.

11

12.- Como la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, se deberán continuar los esfuerzos gubernamentales y sociales para preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa la sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. ..."

13.- Los gobiernos deberán adoptar políticas que permitan a los niños criarse en un ambiente familiar estable y firme. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad y conflicto. ..."

16.- Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender

sus funciones y obligaciones en relación con el desarrollo y cuidado de sus hijos, para lo cuál se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos lo que atañe a los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias."

B. La educación

20 ...

21 ...

a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño

g) Proporcionar apoyo emocional positivo a jóvenes y evitar el maltrato psicológico.

h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales ..."

" V. POLITICA SOCIAL "

45

46.- Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones en última instancia y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los intereses superiores del joven. Los criterios para autorizar una

intervención oficial de esta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes :

a) Cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores; b) Cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores; c) Cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores; d) Cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores y e) Cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o del joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

47 y 48 ...

49.- Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que se traduzca, o pueda traducirse en victimización, daños y malos tratos físicos y psicológicos de los jóvenes, así como en su explotación.

50 ...

51.- Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, desarrollando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes, o la que los afecta, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

VI. LEGISLACION Y ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES

52.- Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

53.- Deberá promulgarse y aplicarse una legislación que prohíba la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes así como su utilización para actividades delictivas.

54.- Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela o cualquier otra institución.

57.- Podrá considerarse la posibilidad de establecer una oficina del OMBDSMAN o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El OMBDSMAN u otro órgano designado supervisará además la aplicación de las Directrices de Riad, Las reglas de Beijing y las Reglas para la protección de los menores privados de libertad. El ombudsman u otro órgano publicará periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades con que se ha tropezado en el proceso de aplicación. Se deberán establecer también servicios de defensa jurídica del niño."

En relación a éste punto es de preponderar la investidura que tiene el OMBUDSMAN; el concepto internacional de éste se le llama al representante del pueblo, y así surge la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En La creación de la Comisión de Derechos Humanos fue reformado el artículo 102 inc. B) de la

Constitución el 28 de Enero de 1992, y su ley fue publicada el 29 de Junio de 1992; es en éste precepto una alternativa más a fin de garantizar los derechos de los menores.

Ahora bien en México contamos como lo mencioné en el capítulo II con las Instituciones y Programas para proveer al menor de servicios y protección en general, que puede que éstos no sean suficiente.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS en su ARTICULO 1.- Todas las personas nacemos libres y- debemos tratarnos fraternalmente, con respeto y - dignidad

ARTICULO 2.- Esta Declaración señala cuales -- son estos derechos que tenemos, y que deben ser respetados a todo ser humano.
- Sean Hombres o Mujeres, Niños o Adultos;...

ARTICULO 3.- Tenemos derechos a la vida, a vivir en libertad y a que se proteja nuestra seguridad personal.

ARTICULO 4.- ...

ARTICULO 5.- Nadie tiene derecho a torturarnos, hacernos daño o tratarnos de forma que ofenda - la dignidad que tenemos como seres humanos. ...

Esta Declaración cuenta con 30 artículos de preceptos básicos, como ideal común para todos los pueblos, derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales, transcribí lo relativo al Tema que me ocupa. Fue emitida por la Asamblea general de las Naciones Unidas el día 10 de Diciembre de 1948.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 aprobó la Convención sobre los derechos del niño. México como miembro de las Naciones comparte este interés de perfeccionar los derechos del niño y el 26 de Enero de 1990 en Nueva York México procedió a firmar éste instrumento internacional, habiendo sido aprobado y ratificado por el congreso el 21 de Septiembre de 1990.

Los Estados partes prevén el derecho de todo niño a los principales rubros que ya hemos señalado y que nuestra Legislación contempla en lo particular como lo establecen todos los preceptos legales que ya con antelación he transcrito.

Esta Convención establece como :

" ARTICULO 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."

También contempla las medidas para proteger de cualquier discriminación o castigo por su condición; el respeto del derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. De que los Estados partes se comprometan a asegurar al menor la protección y cuidados necesarios para un correcto desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; cerciorándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad sanidad etc.; y que en todas las

medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Este documento observa la circunstancia que pueda darse en relación al maltrato del menor por parte de los padres establece lo siguiente :

" ARTICULO 9o 1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando , a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2.-

3.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño."

"ARTICULO 11. 1.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2.- Para este fin, los Estados partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes."

"ARTICULO 19. 1.- Los estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales educativas, apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo

2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial."

En cumplimiento a éstos intereses he de señalar que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal emitió lo siguiente :

" 1.- Acuerdo Número A/024/89, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1989. Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los Servicios Públicos que se señalan, con objeto de proteger inmediatamente que sea necesario a los menores o incapacitados en averiguaciones Previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro."

A fin de intervenir otorgando la protección que requieran los menores o incapacitados, con el propósito de

salvaguardar la situación jurídica mas favorable para sus intereses.

" 2.- Acuerdo Número A/032/89, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1989. Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especial del Ministerio Público para la atención de Asuntos relacionados con menores de edad." que en su Considerando señala :

Que uno de los mas graves problemas a que se enfrenta la Capital del País es, sin lugar a dudas, el creciente número de menores víctimas de delito, así como menores infractores a las leyes penales y a los reglamentos de policía y buen gobierno, todo ello con perjuicio del normal desarrollo de nuestra sociedad en su conjunto.

Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada.

a) b)

c) En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento que requieran de la protección integral, de esta representación Social.

CAPITULO IV PROBLEMATICA SOCIAL

En este apartado mencionaré la relación que se da al aparecer el problema del maltrato de menores y el surgimiento de una problemática social consecuencia de las circunstancias vividas por los menores. Así mismo señalaré los programas y acciones que se adoptan para la reincorporación social de todos aquellos menores que sean sujetos de maltrato en cualquiera de sus acepciones.

El maltrato de menores es uno de los problemas sociales que se presenta con mayor frecuencia. Sin embargo, no se pueden establecer cifras exactas ya que muchos de los casos permanecen en el anonimato.

El Programa Nacional de Acción, México y la Cumbre Mundial en favor de la Infancia " que publicó la Secretaría de Salud en Noviembre de 1992, Señala :

" La ignorancia, la pobreza, el hambre, el abandono, la desintegración familiar, motivan que un número importante de niños se vean precisados a hacer de la calle su *habitat*, debido principalmente, a la precaria situación económica familiar.

En las zonas urbanas de la República Mexicana se presenta el problema del niño callejero y se manifiesta a través de menores que proliferan en grandes cantidades y que desarrollan actividades de boleros, tragafuegos, limpiaparabrisas, vendedores de diversos artículos, o bien mendigan con el fin de obtener algún ingreso que permita ayudar económicamente a sus familias e incluso subsistir. Algunos menores se dedican a actividades penadas como son el robo, la prostitución y la drogadicción.

Los niños callejeros (arbitrariamente situados entre los 6 y los 18 años) se clasifican en una de las siguientes tres categorías :

Niño en la calle. Es el menor que desempeña actividades de subempleo para contribuir económicamente al ingreso familiar. No ha roto lazos con su familia, entendiéndose ésta como nuclear o extensa y manifiesta irregularidades en el ámbito escolar. Se calcula en una primera aproximación, que constituyen 90% del total.

Niño de la calle. Se trata del menor separado totalmente de su familia, su habitat y su medio de vida se encuentra en la calle; en ella realiza actividades de subempleo o delincuencia. Son fácilmente presa de conductas antisociales y explotación; y han desertado de cualquier actividad académica. Cifras preliminares ubican en este rubro a 10% de todos los niños en las calles.

Menor de riesgo. Es el niño que, por pertenecer a una familia de situación social y económica precaria, corre el riesgo de ser expulsado del seno familiar, o es orillado a aportar medios para el sostén familiar. O bien, la calle le ofrece un ambiente menos agresivo, que además le proporciona la obtención inmediata de satisfactores.

No es posible dar cifras confiables respecto al número de menores que constituyen cada uno de los tres apartados arriba consignados. ...

Cabe señalar que a pesar de estos factores de riesgo comunes, el problema se manifiesta en forma diferente dependiendo de la zona, la ciudad o el estado de la República donde se encuentre el menor.

Estas características son :

- Proceden de colonias marginadas que carecen de servicios básicos.
- Pertenecen a sectores con niveles de población económicamente activa, muy precarios.
- Proviene de familias desintegradas o muy conflictivas, con alto grado de maltrato o abandono.
- Son niños con grave índice de ausentismo o desertión y por ello con niveles de escolaridad muy bajos.
- Son niños agresivos e individualistas por haber crecido en un ambiente hostil.
- Son niños cuyas conductas depresivas fueron causadas por el tipo de trato que han recibido.

Los principales focos de localización de los menores de y en la calle se encuentran en general , en :

- Cruceos con semáforos, de las calles de las grandes ciudades
- Centros comerciales
- Mercados
- Terminales de autobuses
- Terminales de ferrocarril
- Garitas fronterizas

- Zonas de ciudades turísticas, fronterizas, petroleras y portuarias, principalmente.

" La marcada brecha entre el desarrollo económico de México y el de Estados Unidos de Norteamérica (sic) así como las consecuentes disparidades en la oferta, demanda y remuneración de Trabajo en ambos países, aunado a la extensa frontera geográfica con los Estados Unidos, que incluye a siete estados de la República, ha promovido desde hace décadas una migración de mano de obra Mexicana. ...

" En los actuales flujos migratorios se observa un elevado índice de migración ilegal de menores que debido a las irregularidades de su internación o por infringir alguna Ley son deportados por las autoridades de Estados Unidos. A éstos menores repatriados se les violan cotidianamente sus derechos y se les abandona en la línea fronteriza sin ninguna protección a merced de múltiples abusos.

"El fenómeno de menores repatriados se manifiesta en los siete puntos fronterizos. Sin embargo, es en Ciudad Juárez Chihuahua y en Tijuana, Baja California donde se presentaron 86.3% de un total de 7,475 de casos registrados entre Enero y Septiembre de 1989: 1,267; en 1990: 1,497 y en el primer semestre de 1991: 1,580."

Estas cifras son alarmantes en la medida en que se ve un incremento paulatino en los 2 primeros años, seguido de un aumento drástico en el 1er. semestre de 1991 en donde el promedio mensual de menores repatriados fue de 300 lo que equivale a 10 niños diarios.

Resulta interesante mencionar los datos recabados por el Consulado General de México en San Diego, California, con la solvedad de que no coinciden con los datos otorgados por

la oficina de Migración porque éstos incluyen a todos los menores que por una razón u otra son enviados al Consulado. Los datos proporcionados por el Consulado identifican a 2,086 niños en 1991; 1,712 hombres y 374 niñas, 1,905 de 16 a 17 años; 933 de 12 a 15 años y 67 niños de 0 a 11 años.

El caso de Chihuahua es todavía más dramático dado que no existen datos confiables. La patrulla fronteriza norteamericana en el Paso, Texas reporta en 1989 a 23,500 niños en 1990 a 25,155 niños y en lo que va de 1991 a 14,000...

Los menores repatriados proceden en su mayoría de familias disfuncionales y en muchos casos desintegradas. Alto porcentaje de éstos menores pertenecen a familias reconstruidas con una relación conflictiva con el padrastro y en muchos casos con indicios de violencia y abusos, por lo que viajan a Estados Unidos buscando el apoyo de algún familiar o amigo o simplemente con la esperanza de poder fincarse un porvenir."

" En el caso de los menores infractores que son repatriados, su perfil es otro : en su mayoría dominan el inglés porque han vivido varios años en los Estados Unidos y su infraestructura física y emocional está en algún punto de ese país. llevan consigo el resentimiento y la amargura producto del racismo con que han sido tratados y muy difícilmente acceden a quedarse en el territorio mexicano..."

" El grupo de edad que predomina entre los menores repatriados en ambas categorías de que se tiene registro, es el de mayores de 13 años, aumentando a su incidencia entre los 16 y 17 años. En cuanto a su composición por sexo hay una proporción del 90% masculino contra un 10% femenino.

Los menores que sufren de la repatriación provienen de diversas entidades del país, predominando como estados expulsadores en orden de importancia : Baja California, Chihuahua, Jalisco, Michoacan, Distrito Federal, Guanajuato, Sinaloa, Guerrero, Oaxaca y Zacatecas.

El consulado General de México en San Diego, reportó 3,095 menores repatriados en 1990 y de ellos 462 eran de Baja California Norte, 442 de Jalisco, 433 de Michoacan 280 del Distrito Federal. A su vez el Consulado General de México en el Paso, Texas, reporta que la mayoría de los menores repatriados por ellos (76.55%) era de Chihuahua.**

En el Diario "Excelsior" publicó el 6 de Julio de 1993. un testimonio de María Isabel Monterrubio Gómez, directora de Investigación Demográfica; Luz de Lourdes Camargo Valverde, jefa del Departamento de Análisis de Crecimiento Nacional de Consejo de Población (CONAPO):

"IMPUNE EXPLOTACION DEL NIÑO MEXICANO,

...

En 1990 existían en el País 31.1 millones de menores de 15 años, que representaban casi 40% del total poblacional. A nivel estatal, Chiapas tiene más población de esa edad, seguida de Guerrero; mientras que en el D.F., 31 de cada 100 habitantes es menor de 15 años, y el total de población infantil y adolescente era de 2.5 millones en 1990. A nivel delegacional, Iztapalapa tiene el porcentaje más alto (17%), seguida por Gustavo A.Madero con 15.5%. La delegación con menos población infantil y juvenil es Milpa Alta.

* Todas las referencias provienen de: Programa Nacional de Acción, México y la Cumbre Mundial en favor de la infancia Noviembre 1991 Dibujo e impresión S.A. de C.V. Secretaría de Salud. Pag. 110, 138 y 139.

El número promedio de escolaridad de la población nacional era de seis años en 1990, mientras que el D.F. mostraba el valor más alto (9 años), seguido por las entidades de la frontera norte con promedio de 7 años. En contraste, los estados del sureste tenían los valores más bajos (4.5 años en promedio).

Dentro de la población infantil y juvenil del país 86% de los que se encuentran en las edades de 6 a 14 años asistían en 1990 a alguna institución de educación formal, mientras en el D.F., el porcentaje alcanzaba 95%. Al interior de la ciudad, y para las edades de 5 a 14 años, Iztapalapa tenía en 1990, 19% de la población en edad escolar básica, seguida por Gustavo A. Madero (14.3%), Alvaro Obregón (7.4%) y Milpa Alta, con el porcentaje más bajo debido a que concentra menos población en estas edades.

Del total de alumnos inscritos en los niveles básico y medio del ciclo escolar 1989-90 en el D.F., 9.5% correspondían a preescolar; 48 a primaria; 6.2 a capacitación para el trabajo; y 16.4 a secundaria general. Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Nutrición (1988), indican que existen 2.6 millones de niños en edad preescolar (menores de 5 años) con algún grado de desnutrición.

LOS NIÑOS DE LOS 80

El hecho de que el D.F. tienda a concentrar eventos de fecundidad y mortalidad, no se debe a que las condiciones de vida de su población sean inferiores a las de otras entidades federativas, si no por que en él se encuentra el mayor número y los principales servicios de salud del país, lo que provoca que habitantes de otras entidades o de las que colindan con él recurran con frecuencia a estos servicios.

A pesar de esta ventaja en materia de salud, no se ha podido evitar un número significativo de defunciones de menores; la muerte de unos 10 mil al año es atribuible directamente al maltrato, ya sea por violencia física, negligencia en su alimentación y cuidado, u omisión del tratamiento médico requerido por el infante enfermo.

Asimismo, se estima que cada año entre 40 y 50 mil menores abandonados son rescatados por las instituciones públicas. De igual modo es alarmante el creciente número de niños desaparecidos, que presumiblemente son robados. En 1988, se reportaron en el D.F., 79 casos de recién nacidos robados.

Como se puede observar, no obstante que en el Distrito Federal las condiciones de vida son mejores a las que prevalecen en el resto del país, de que el crecimiento de su población es casi nulo y que la fecundidad ha descendido notablemente gracias al fácil acceso de las mujeres en edad fértil a métodos de planificación familiar, en su interior se aprecian importantes rezagos, especialmente en materia de bienestar de su población infantil y adolescente.

Los niños de los 80 son los que nacieron en la época de la crisis económica y que alcanzarán la edad adulta, 35 años, alrededor del año 2025, llevando consigo un bagaje físico, psicológico y socioeconómico sin duda distinto al de sus padres y abuelos, producto de los efectos encontrados de las pérdidas y ganancias en diversos satisfactores, como sería el caso de un a mayor escolaridad, pero una alimentación más deficiente, o de una infraestructura

sanitaria más amplia frente a un ambiente más deteriorado.

...

Al existir menores maltratados en el núcleo familiar se observa la voluntad de éstos en buscar otras alternativas a la solución de su problemas, y salen a la calle o del país al encuentro de su supervivencia, su volumen refleja ya un problema social." *

REINCORPORACION SOCIAL

Las principales instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de atender a los menores de y en la calle son :

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Departamento del Distrito Federal, Patronato Nacional de Promotores Voluntarios, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Sistemas Estatales y Municipales DIF, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados.

Se cuenta con el apoyo financiero y/o técnico de : Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Radda Barnen (institución filantrópica sueca), Fideicomiso para el Apoyo de Programas en Favor de los Niños de la Calle, Junta de Asistencia Privada, Sistemas de Tarjetas de Crédito CARNET, Promoción Social de la Cuidad de México A.C.

Además las instituciones gubernamentales que atienden a esta población en todo el país se coordinan con diversos organismos del sector público, social y privado, como las

*Periódico Nacional Excelsior 3a.Parte Sección A Núm. 27,759 México, 6-Julio 1993.

secretarías de Salud y Educación, hospitales generales y civiles, organizaciones de asistencia privada, asociaciones y clubes de servicio, grupos de casas de hogar, albergues, escuelas, médicos y diversos profesionales con el fin de contar con más y mejores alternativas para beneficiar a los menores callejeros, aumentar la cobertura de atención y trabajar activamente en la prevención de la expulsión, así como lograr el compromiso de toda la sociedad para la mejor solución de este grave problema.

OBJETIVOS Y METAS

Las diferencias importantes entre los niños de la calle y los que están en la calle hacen que el concepto del tratamiento general, las formas de servicio y la programación de actividades de protección no puedan ser iguales para ambos grupos. Así pues, las instituciones han diseñado los programas con las orientaciones específicas para cada una de las tres categorías con objetivos semejantes.

- 1.- Prevenir la expulsión y abandono del menor por parte de su núcleo familiar.
- 2.- Otorgar atención y protección al menor de y en la calle, para proteger su desarrollo individual.
- 3.- Evitar el crecimiento de este fenómeno social y reintegrar a los menores que se encuentran en la calle al seno de su familia con el propósito de propiciar su adecuada integración a la sociedad.

4.- Prevenir la expulsión y abandono del menor de su ámbito familiar, estimulando en las zonas expulsoras la participación de las familias.

5.- Estimular y orientar la participación comunitaria en favor de los niños callejeros.

6.- Fomentar la actitud de cambio en los niños callejeros.

7.- Propiciar que el niño callejero tenga acceso a la educación.

8.- Promover e impulsar la capacitación de los menores, en un oficio o actividad que les permita posteriormente llevar una vida digna.

9.- Promover el cambio de actividad en las autoridades delegacionales, municipales, policíacas y judiciales, para que proporcionen un trato adecuado a estos menores.

10.- Conocer la magnitud y características del problema.

11.- Consolidar las tres modalidades del programa, dando énfasis en los trabajos preventivos.

REINCORPORACION FAMILIAR

De acuerdo a los objetivos de las instituciones que conforman el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuya labor es asistencial y preventiva, así como las procuradurías de los Estados y del Distrito Federal tienen como función principal tutelar de manera eficiente, eficaz y oportuna los derechos relativos a los menores maltratados en situación de conflicto, daño o peligro, procurando su reincorporación al entorno familiar y social más adecuado; o en su caso, canalizándolos a las instituciones asistenciales existentes para tal efecto.

El DIF presta servicios de asistencia social a los menores y sus familias mediante el programa de prevención del maltrato del menor recibe denuncias las 24 horas del día, se llevan a cabo diversas acciones orientadas a verificar el maltrato y con base a la información obtenida se proporciona atención integral al menor y a la familia mediante tratamiento jurídico, médico y social.

Los objetivos de estas entidades son :

- 1.- Disminuir o corregir hábitos de violencia de los padres, tutores o custodios en contra de sus hijos o menores que se encuentran bajo su responsabilidad.
- 2.- Salvaguardar sus derechos fundamentales.
- 3.- Propiciar cuando es posible su reintegración adecuada al entorno familiar y social.

4.- Orientar, sensibilizar y educar a los adultos responsables de menores acerca de las consecuencias que sobre el desarrollo infantil tiene el maltrato en cualquiera de sus formas.

5.- Determinar el problema que da origen al maltrato en cada caso, para tratarlo de manera adecuada en los ámbitos médico, social y jurídico.

6.- Elaborar el estudio socioeconómico de la familia donde se diagnostica y plantea el tratamiento social a seguir.

La evaluación cualitativa se contempla como un proceso a largo plazo, vigilancia de los adultos que maltrataron para evitar la reiteración y por otra parte acompañar al menor maltratado en el difícil camino de su adecuada integración psicológica hasta verlo convertido en un padre no maltratador.

Los gobiernos deberán adoptar políticas que permitan a los niños criarse en un ambiente familiar estable y firme. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

TRATAMIENTO SOCIAL DEL MENOR
I N F R A C T O R

Este apartado va relacionado al tema de investigación de esta tesis, en virtud de los motivos que inducen al menor a delinquir nacen en el núcleo familiar desde su primera infancia.

El maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto cita a " Walf Middendorff afirma que el castigo corporal hace al joven brutal, niega la dignidad espiritual de la personalidad y finalmente, embrutece al que pega. Los jóvenes criminales o corrompidos, en la mayoría de los casos, nunca han recibido demasiados pocos, sino demasiados muchos azotes "

Para explicar la relación del tema que me ocupa en éste apartado, es prioritario atender éste problema social ya que de éste maltrato generan los delincuentes del futuro el mismo maestro Osorio dice en el apartado de "Delincuencia" lo siguiente :

" Los malos tratos durante la infancia generan y desarrollan con frecuencia sentimientos de odio, venganza, revancha y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse posteriormente a la sociedad. Estos sentimientos y estas personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus tipificaciones legales :

delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales o cualquiera otros

tipos...estimamos razonable afirmar que una de las consecuencias de los malos tratos a los niños puede ser la delincuencia".¹

En el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal atiende con todos los servicios inherentes a niños y jóvenes de ambos sexos con problemas de conducta, que han infringido leyes penales o reglamentos de policía y de buen gobierno.

Es en el artículo 10. de la Ley para el tratamiento de menores infractores donde existe el claro espíritu de protección :

La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en la leyes penales federales y del D.F. y tendrá aplicación en el D.F. en materia común, y en toda la República en materia federal.

Esta Ley en su artículo 30 establece una Unidad de defensa de Menores ante el Consejo o cualquier Autoridad administrativa ó judicial en materia Federal y en D.F. en materia común.

También establece una unidad encargada de la prevención y tratamiento de los menores siendo esta el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y por prevención especial el tratamiento individualizado que

*Cfr.Osorio y Nieto Cesar Augusto "El niño maltratado" Editorial trillas Mex. 1990 pag. 56 y 59.
Middendorff Wolf Criminología de la juventud Edit. Ariel Barcelona 1964 pag. 122

se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones, para impedir su reiteración.

El Consejo deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno que fueren necesarios para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Según el artículo 89 de esta Ley el diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios, conocer la estructura biopsicosocial del menor, cuales serán las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Como medidas de orientación y protección para que el menor no incurra en infracciones futuras señala el artículo 96 las siguientes :

- de orientación :
- 1.-La amonestación
 - 2.-El apercibimiento
 - 3.-Terapia ocupacional
 - 4.-La formación ética, educativa y cultural
 - 5.-La recreación y el deporte

Como medidas de protección el artículo 103 señala :

- I.- El arraigo familiar
- II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio particular.
- III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas.
- IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y conducir vehículos.

**DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO
EXTERNO E INTERNO**

ARTICULO 110.- Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

ARTICULO 111.- El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto :

I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III.- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

ARTICULO 112.- El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades :

I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique tratamiento externo; ó

II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

ARTICULO 113.- El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano ó largo plazo.

ARTICULO 114.- El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

ARTICULO 115.- Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

ARTICULO 116.- Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTICULO 117.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

ARTICULO 118.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán :

- I.- Gravedad de la infracción cometida;
- II.- Alta agresividad;
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la Comisión de la conducta infractora;
- V.- Falta de apoyo familiar; y
- VI.- Ambiente social criminógeno.

ARTICULO 119.- El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

CAPITULO V
DEL SEGUIMIENTO

ARTICULO 120.- El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

ARTICULO 121.- El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el el Diario Oficial de la Federación el 2 de Agosto de 1974.

TERCERO.- Se derogan los artículos 119 a 122, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; 73 a 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 503 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como los artículos 673 y 674, fracciones II y X, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente por lo que hace a menores infractores.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la fecha en que entre en vigor esta Ley, serán turnados a las áreas competentes que corresponda conocer de los mismos, conforme a la nueva determinación de competencias.

QUINTO.- La normatividad de los centros de diagnóstico y tratamiento, deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de instalación del Consejo de menores.

CONCLUSIONES

I. RELATIVAS AL CONCEPTO

- 1.- El maltrato de menores se puede definir como la "acción" u "omisión" internacional que tiene como propósito causar un daño físico o moral a un menor, ya sea por medio de insultos, golpes, presión moral, psicológica, explotación laboral o física e incluso abuso sexual.

- 2.- Menor maltratado puede conceptuarse como aquel menor de 18 años que es víctima de agresiones físicas o morales.

- 3.- La amplitud propuesta para la definición de "maltrato de menores" sirve para los propósitos de prevención general del fenómeno, ya que en el mismo se encuentran vinculadas garantías jurídicas cuya protección es necesaria para el adecuado desarrollo físico y mental de los menores.

- 4.- El estudio del menor maltratado es importante por las repercusiones que en el futuro puede tener el hecho: un menor maltratado, puede reproducir el esquema de maltrato cuando es adulto y forme su familia, o en otros casos puede ser expulsado (o huir) del núcleo familiar y convertirse en un menor infractor, que a su vez puede ser en el futuro un delincuente.

- 4.- Aunque en el ámbito jurídico no es necesario, en el sociológico se deben distinguir tres categorías de niños en

conflicto: niños en la calle, niños de la calle y menores en riesgo.

Estas categorías son importantes también a nivel político para poder implementar adecuadamente los programas preventivos y de tratamiento en cada situación.

II. SOBRE LOS FACTORES

1.- El maltrato de menores es un fenómeno social que se ha incrementado.

2.- este fenómeno no puede ubicarse como privativo de una clase social, se dá tanto en familias con ingresos económicos bajos como en altos.

3.- El problema del maltrato de menores es muy complejo y amplio, intervienen muchos factores que en cada país o incluso en cada sociedad interaccionan de diferente forma, es indispensable por ello conocer a través de estudios estadísticos, la participación de distintos factores.

En México, de los estudios del DIF se pueden derivar las siguientes conclusiones:

4.- La educación formal es un factor que, conforme con los datos del DIF, actúa en forma inversa a la esperada; se concentra hacia la media: sujetos analfabetas, que saben leer simplemente o tienen la primaria incompleta, golpean menos que los sujetos que terminaron la primaria; sin

embargo, éstos golpean más a los menores que quienes concluyeron la secundaria, tiene preparatoria o son profesionistas.

5.- El lugar donde se dá con mayor frecuencia el maltrato de menores es el hogar, por ello es importante el estudio de la familia, su integración y la forma en que se puede apoyar, fomentando los lazos afectivos.

6.- Concomitante al maltrato de menores se dá el problema de la desintegración familiar, factor muy importante en la incidencia del maltrato, de acuerdo con las estadísticas del DIF, en una mayor proporción de familias desintegradas hay maltrato.

7.- La desorganización familiar es también un factor (en menor escala que la familia desintegrada) que aumenta el hecho del maltrato de menores.

8.- Por ser la desintegración y la desorganización familiar fenómenos que influyen de manera muy importante en la incidencia de maltrato a los menores, deben ser el objeto primordial de los programas oficiales y privados.

9.- Los factores que pueden influir sobre la desintegración familiar son: la pobreza, ignorancia, discusiones entre cónyuges, "falta de atención o interés en la integración",

uniones con distintas parejas, enfermedades de los padres y ausencia de uno o ambos progenitores.

10.- Los factores externos que influyen sobre la problemática familiar son el alcoholismo, la drogadicción, el medio ambiente, el medio social, la compañía de adultos y la existencia de malos educadores o maestros en las escuelas.

11.- Los elementos que deben considerar las instituciones de ayuda a la familia son la integración familiar, la promoción de la ayuda recíproca en la pareja de los sentimientos de afección, consolidación, solidaridad y la educación humana.

12.- En una general se puede señalar que el maltrato al menor proviene de una desadaptación humana y social.

III. SOBRE LAS INSTITUCIONES

1.- El maltrato al menor es un fenómeno que existe desde tiempos remotos; sin embargo, dada la alta mortalidad infantil, las consecuencias del maltrato del menor se diluían. La separación y abatimiento de otros factores de mortalidad (desnutrición y enfermedades), producto de omisiones e ignorancia han revelado la magnitud del problema.

2.- En el nivel mundial existen más organismos especializados en la promoción del desarrollo económico de los países, y únicamente uno para la protección de los menores (UNICEF), que es insuficiente para mitigar los problemas de los mismos.

3.- Como metas concretas para la supervivencia y el desarrollo de la niñez los diversos organismos gubernamentales, deberán promover la reducción de los niveles prevalecientes de morbilidad materno-infantil, proveyendo de servicios de salud y ampliar la cobertura con un mejoramiento de agua entubada, drenaje; bajar tasas de desnutrición, dar acceso a la educación básica reduciendo el nivel de deserción, disminuir el analfabetismo en adultos, etc.

4.- En México, las instituciones públicas y privadas que atienden el problema familiar y en particular de los menores son insuficientes para resolver el problema.

5.- La acción de las instituciones dedicadas a la solución del problema, deben encaminarse a la prevención del mismo, a la detección temprana y a proporcionar una ayuda integral a la familia.

6.- Ampliar los servicios y los ordenamientos referentes a la protección de infantes en circunstancias difíciles,

abandonados, maltratados, "explotados", niños de la calle y en la calle, etc.

IV SOBRE EL MARCO JURIDICO

1.- En el aspecto laboral los ámbitos donde se violan las garantías constitucionales de los menores, en particular al obligarlos a prestar servicios sin la justa retribución.

2.- La prestación de servicios de menores fuera de la república se realiza al margen del ordenamiento laboral.

3.- En términos generales se puede establecer que hay una concordancia entre lo preceptuado en el marco jurídico nacional y las normas que se establecen a nivel internacional en las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas; inclusive, las disposiciones nacionales van más allá en algunos aspectos en materia de protección de menores. Sin embargo, lo importante es llevar a la prácticas dichos preceptos.

BIBLIOGRAFIA:

- 1.- Campillo Saénz José; "Los Derechos Sociales"; México, Revista de la Facultad de Derecho, tomo I y II, enero-julio 1951.
- 2.- Cárdenas de la Peña Enrique; "Servicio Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social"; México, IMSS, 1a. edición, 1973.
- 3.- Diccionario de la Lengua Española; Editorial Espasa Calpe; Madrid España, 1973.
- 4.- "El Niño Maltratado"; México, Desarrollo Integral de la Familia, 1990.
- 5.- Finkelhor David; "Abuso Sexual al Menor"; México, Editorial Pax-México, 2a. reimpresión, 1987.
- 6.- Halbestam Michael J.; "Medicina Moderna"; Excelsior, 2 de noviembre de 1977, México, D.F..
- 7.- Ibarrola Antonio D.; "Derecho de la Familia"; México, editorial Porrúa, 1984.
- 8.- Informe Anual del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado en México; México, DIF, 1988.
- 9.- Carpizo Jorge y Madrazo Jorge ; "Derecho Constitucional", UNAM, 1988.
- 10.-Lieberman Florence; "Trabajo Social, El Niño y su Familia", México, editorial Pax-México 3a reimpresión, 1987.

- 11.- Memoria del Informe Anual del Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor maltratado en México; México, DIF, 1984.
- 12.-Middendorff Wolf; "Criminología de la Juventud", Editorial Ariel, Barcelona, 1964.
- 13.-Nodarse José; "Elementos de Sociología"; México, editorial Selector; 31a. reimpression, 1989.
- 14.-Osmañczyk, E. J.; "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas"; México, Fondo de Cultura Económica, 1a edición, 1976.
- 15.-Osorio y Nleto César Augusto, "El Niño Maltratado"; editorial Trillas, México, 1990.
- 16.-Pallares Eduardo; "El Divorcio en México", editorial Porrúa, México, 4a edición, 1984.
- 17.-Periódico Nacional Excelsior, 3a parte, sección A, No. 27 759, México, 6 de Julio de 1993.
- 18.-Preciado Hernández Rafael; "Lecciones de Filosofía de Derecho"; editorial Jus, México, décima edición, 1979.
- 19.-Programa Nacional de Acción, México y la Cumbre Mundial en favor de la infancia, México, Secretaría de Salud, Noviembre de 1991.
- 20.-"Revista del Menor y la Familia"; México, DIF, No. 3, 1984.
- 21.-Barajas Montes de Oca Santiago, Comentarios al Artículo 4o Constitucional, dentro de: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada", México, UNAM, 1985.

22.-Seara Vazquez Modesto; "Tratado General de la Organización Internacional"; México, FCE, 1a edición, 1974.

23.-"Tratamiento Social del Menor Infractor y en Libertad Vigilada", México, DIF, 1984.

LEYES:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1992.

2.- Ley sobre relaciones Familiares expedida por Venustiano Carranza, decreto No. 24 del 29 de diciembre de 1917.

3.- Código Civil del Distrito Federal; 61a. edición, editorial Porrúa, México, 1992.

4.- Ley Federal Del Trabajo; 51a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1984.

5.- Código Penal para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia Federal, editorial Sista, México, 1992.

6.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, en materia común, y para toda la República en materia Federal, editorial Sista, México, 1992.

7.- Ley General de Población; editorial Porrúa, México, 1991.

8.- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas; editorial Porrúa, México, 1991.

9.- Ley General de Salud, México, editorial Porrúa, México, 1990.

10.-Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio de 1986.

11.-Acuerdo No. A/025/89, Diario Oficial de la Federación, 25 de abril de 1989.

12.-Documentos Internacionales en Materia de Menores, Consejo Tutelar de Menores Infractores del D.F., publicado por la Secretaría de Gobernación, editorial Osuna de Cervantes, México, 1991.